



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 49 Secc. V

Lunes 18 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG88/2023 y Acuerdo CG89/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG88/2023

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
RRTVME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del período de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG439/2023.
- II. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023 "Por el que se aprueba el Calendario y plan integral del Proceso Electoral Federal 2023 -2024".
- III. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés el Comité aprobó el acuerdo INE/ACRT/22/2023 "Por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña".
- IV. En fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTVOPL/096/2023 suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Lic. Giancarlo Giordano Garibay, se hace de conocimiento el Acuerdo INE/CG445/2023 y anexos, mediante el cual se modifica el RRTVME aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio de este año.
- V. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2023-2024 para la elección de Diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- VI. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de Diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- VII. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG528/2023 "Por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024".
- VIII. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTVOPL/0113/2023 suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de

- Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Lic. Giancarlo Giordano Garibay, se hace de conocimiento el Acuerdo INE/CG482/2023 y anexos, "Por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y jornada electoral en el proceso electoral federal y locales coincidentes 2023-2024"; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de agosto del presente año.
- IX. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTVOP/L0155/2023 suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Lic. Giancarlo Giordano Garibay, se hace de conocimiento el Acuerdo INE/JGE159/2023 y anexos "Por el que se aprueban los Modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral de los procesos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024"; aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de septiembre del año en curso.
- X. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023 y parcialmente la resolución INE/CG439/2023. Lo anterior, en atención a que el INE determinó adelantar el inicio de las precampañas federales a la primera semana de noviembre del presente año.
- XI. En fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG563/2023 "Por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas".
- XII. En fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG564/2023 "Por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del proceso electoral federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el

acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023".

- XIII. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió correo electrónico en seguimiento al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, suscrito por el Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso, Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, mediante el cual se envían las premisas y modelos de pauta de partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Sonora, así también, se solicita que el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprueben los insumos, y sean remitidos los modelos y el acuerdo firmado a más tardar el treinta de noviembre del presente año.
- XIV. En fecha veintuno de noviembre de 2023, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, la propuesta por la cual se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como, en su caso, de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta por la cual se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como, en su caso, de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales.
2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) f), y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, II y IV, 111, fracciones I, II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones VII, XIV y LXVI de la LIPEES; 30

del RRTVME; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley respectiva.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria 6 el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f), y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 160, numeral 1, de la LGIPE, dispone que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.
9. Que el artículo 165, numeral 1 de la LGIPE dispone que, dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
10. Que el artículo 166, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 de ese ordenamiento, será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
11. Que el artículo 167 de la LGIPE señala lo siguiente:

"1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

- a) *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y*
- b) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus*

derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

3. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.
 4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
 5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.
 6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.
 7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos."
12. Por su parte, en el artículo 169, numeral 1, de la LGIPE dispone que del tiempo total disponible a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 de la citada ley, durante las campañas electorales federales, el INE destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
 13. Que el artículo 170 de la LGIPE señala que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 169 de esa Ley, será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de dicha Ley. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios a lo establecido, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
 14. Que el artículo 171 de la LGIPE estipula que cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadurías y diputaciones como una misma.

15. Que el artículo 172 de la LGIPE, enuncia que cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputaciones y senadurías.
16. Que de conformidad con el artículo 173, numerales 1 y 3 de la LGIPE, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el numeral 1 del artículo 169 de esa Ley, el INE, por conducto de los OPLE, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y las candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate; y que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el numeral 1 del propio artículo 173, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esa Ley.
17. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP, enuncia que corresponde a los OPLE la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.
18. Que el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP, enuncia que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.
19. Que el artículo 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señala que son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE.
20. Que el artículo 49, numeral 1 de la LGPP dispone que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.
21. Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del RRTVME, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el INE administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección. El tiempo disponible será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en el horario de programación referido en el artículo 166 de la LGIPE.

En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos

por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE al menos treinta días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente para que se le notifique una pauta ajustada.

22. Que el artículo 13, numeral 4 del RRTVME, enuncia que si por cualquier causa un partido político o coalición, su militancia y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la LGIPE.
23. Que acorde al artículo 14, numeral 1 del RRTVME, el Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, la cual podrá comprender unidades de medida de treinta segundos, uno o dos minutos, en el entendido de que todos se sujetarán a una misma unidad de medida. Al respecto, para efectos de los presentes cálculos, la totalidad de los mensajes se considerarán en la unidad de media de treinta segundos.
24. Que el artículo 15, numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del RRTVME, señalan:

“... ”

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) El 30% del total en forma igualitaria, y
b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.

2. Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior.

3. Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.

“... ”

11. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.

12. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y al conjunto de candidaturas independientes contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los actores políticos y candidaturas independientes.

13. La bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes federales o locales se calculará a partir de los minutos disponibles para la campaña respectiva.

“... ”

25. Que el artículo 16, numeral 2 del RRTVME, establece que en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité determinará la aplicación de la presente disposición con la finalidad de que sea asignado el tiempo correspondiente.

26. Que el artículo 17, numeral 3 del RRTVME, señala que en el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPLE efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

27. Que el artículo 19, numeral 3 del RRTVME, dispone que durante el período de intercampañas el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

28. Que el artículo 23, numeral 1 del RRTVME, establece que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

AMBITO	PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑA	CAMPAÑA	PORCENTAJE
LOCAL	11	9	15	37%
FEDERAL	19	15	26	63%
TOTAL PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

El numeral 3 del referido precepto señala que, de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con jornada electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la manera siguiente:

Escenario	Tipo de Coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con de precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo de precampaña federal	9	21	18
6	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

29. Que en términos del artículo 24, numerales 1 y 2 del RRTVME, en las entidades federativas con procesos locales con jornadas electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el INE para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña. El tiempo correspondiente a las candidaturas independientes se asignará en términos de lo previsto en el artículo 15 de dicho ordenamiento.

En la asignación de los mensajes que le correspondan a cada partido político por tipo de precampaña y campaña, incluyendo su uso en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP y en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la LGIPE.

30. Que el artículo 30 del RRTVME establece las obligaciones de los organismos públicos locales las cuales consisten en lo siguiente: los Acuerdos que adopten los OPLE para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión deberán ser notificadas al INE por lo menos con cuarenta días de anticipación al inicio de las transmisiones en el caso de procesos electorales ordinarios. En el caso de los procesos electorales extraordinarios, la notificación deberá realizarse al menos veinte días previos al inicio de las transmisiones. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa. En caso de no recibir la propuesta de pauta, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.
31. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
32. Que el artículo 3 de la LIPEES, señala que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
33. Que el artículo 38, fracción II de la LIPEES dispone que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la LGIPE, para lo cual el Consejo General dará vista de manera inmediata al INE.
34. Que el artículo 53 de la LIPEES dispone que las candidaturas independientes tendrán el derecho al acceso a radio y televisión, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE y los reglamentos aplicables.

35. Que el artículo 82, párrafos primero y segundo de la LIPEES, enuncian que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el Título Segundo, Capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en la propia LIPEES; y que en cuanto a la organización interna de los partidos políticos y respecto al acceso a la radio y televisión, se estará a lo dispuesto en los Títulos Tercero y Cuarto de la LGPP.
36. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
37. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
38. Que el artículo 110, fracciones I, II y IV de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado.
39. Que el artículo 111, fracciones I, II, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como también todas las no reservadas al INE.
40. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

41. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, dispone que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
42. Que el artículo 121, fracciones VII, XIV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
43. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

44. Conforme se indica en el considerando 27, el artículo 23, numeral 3 del RRTME establece los supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral coincidente con la Federal. Al respecto, mediante acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2023, el Comité determinó que los escenarios aplicables para el caso de los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal en 2023-2024 serán los siguientes:

Escenario	Tipo de Coincidencia	Proceso Electoral Local (Mins. para P.P.)	Proceso Electoral Federal (Mins. para P.P.)	Minutos para Autoridades Electorales
3	Precampaña Local coincidiendo con de Precampaña Federal	11	19	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24

6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

De igual forma, y conforme a lo establecido en el artículo 17, numeral 3 del RRTVME, mediante el mismo acuerdo INE/ACRT/22/2023, se determinó el orden de asignación de los partidos políticos en la pauta para el estado de Sonora, mismo que a continuación se presenta con base en el sorteo electrónico celebrado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité el veintisiete de julio de este año.

Con dicho sorteo se definió el orden sucesivo en que será distribuida la pauta correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, como sigue:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
2	NUEVA ALIANZA SONORA	NAS	
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
4	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
5	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
6	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA	PES	
7	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
8	MORENA	MORENA	

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
9	PARTIDO SONORENSE	PS	
10	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	

Una vez obtenido el orden de asignación, la Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, se dio a la tarea de elaborar los modelos de pautas que serán propuestas al Comité por parte del Consejo General para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como, en su caso, de las candidaturas independientes en el período de campañas electorales.

Para lo anterior, fue necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputaciones locales inmediata anterior celebrada en el Estado, es decir la correspondiente al proceso electoral local 2020-2021.

Dichos resultados se encuentran consignados en el acuerdo CG292/2021 emitido por el Consejo General, aprobado el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno en los siguientes términos:

	MC	NAS	PRD	PAN	PVEM	PES	PRI	MORENA	PS	PT
Votación	99,476	165,254	36,369	48,003	69,989	78,706	51,812	290,104	31,165	13,865
Porcentaje	10.84%	18.01%	3.96%	5.23%	7.63%	8.58%	5.65%	31.61%	3.40%	1.5%

	C.I.	V.C.N.R.	V.N.	Votación total emitida	Votación total válida emitida
	12,272	1,175	28,377	44,824	44,824
	1.34%				100%

C.I. Candidaturas Independientes
 V.C.N.R. Votos de Candidatos No Registrados
 V.N. Votos Nulos

Ahora bien, acorde a lo señalado por los artículos 167, numeral 5 de la LGIPE y 15, numerales 1, inciso a) y 2 del RRTVME, los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento en forma igualitaria del tiempo

en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales. Por lo que, al encontrarse el Partido Sonorense en el supuesto de partido de nuevo registro, tendrá derecho solo al treinta por ciento de forma igualitaria.

Es así, que para obtener el porcentaje de votación de cada partido político, para efectos de determinar el pautado para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, concurrente con el proceso electoral federal, se restaron los votos obtenidos por los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México. Lo anterior, en virtud de que perdieron su registro ante este Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdos CG349/2021 y CG350/2021 del Consejo General, respectivamente.

En ese tenor, en términos del acuerdo CG292/2021 aprobado por este Instituto Estatal Electoral, los porcentajes de la votación obtenida en la última elección de diputaciones locales en el estado de Sonora, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, de los partidos nacionales y locales que no hayan obtenido el mínimo para tener derecho a prerrogativas-financiamiento público estatal, de los partidos que perdieron su registro y los de candidaturas independientes, son los siguientes:

Actor Político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NAS	MORENA	PES	Total
Votación	99,476	165,254	36,369	48,003	69,989	78,706	51,812	290,104	31,165	670,878
Porcentaje	11.42%	18.98%	4.18%	5.51%	8.04%	9.04%	5.95%	33.31%	3.58%	100%

Ahora bien, con base en lo anteriormente expuesto, se tiene que los partidos políticos nacionales y locales con derecho a participar en el proceso electoral 2023-2024, son los siguiente:

- a) Partido Acción Nacional
- b) Partido Revolucionario Institucional
- c) Partido de la Revolución Democrática
- d) Partido Verde Ecologista de México
- e) Partido del Trabajo
- f) Movimiento Ciudadano
- g) Morena
- h) Nueva Alianza Sonora
- i) Partido Encuentro Solidario Sonora
- j) Partido Sonorense

Que de conformidad con las consideraciones vertidas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los períodos de precampaña, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el período de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2023- 2024, concurrente con el proceso electoral federal, en cuanto al acceso a radio y televisión, se tiene lo siguiente:

1. Precampañas

Que conforme lo establecido en los Acuerdos INE/CG441/2023, INE/CG482/2023, INE/CG564/2023 e INE/JGE159/2023 emitidos por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del INE respectivamente, así como el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo CG59/2023 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se tiene que los plazos de precampaña local y federal son los siguientes:

Etapas	Cargo	Local	Cargo	Federal
Precampaña	Diputaciones Ayuntamiento	22 de enero al 10 de febrero de 2024	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales	20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, numeral 1 y 3 del RRTVME, así como al acuerdo INE/ACRT/22/2023, respecto de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con jornada electoral coincidente con la federal, la distribución de mensajes durante la etapa de precampaña se asignará conforme al siguiente escenario:

ESCENARIO	TIPO DE COINCIDENCIA
5	Precampaña Local Coincidente a la Intercampaña Federal

Por lo anterior, y según lo señalado en el artículo 23, numeral 3 del RRTVME y en el considerando 27 del presente Acuerdo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 se distribuirán **trece** minutos diarios entre los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales.

Por lo que, derivado de los minutos diarios establecidos, mismos que, una vez convertidos al número de mensajes diarios (considerando la duración del mensaje en treinta segundos), se multiplican por los días efectivos que dura la etapa de precampaña, para así obtener el número total de mensajes

promocionales que se distribuirán en la precampaña en un 30% de forma igualitaria y 70% por fuerza electoral, según el porcentaje obtenido en la última elección de diputaciones por mayoría relativa.

Precampaña		Período	
		22 de enero al 10 de febrero de 2024	
		Días Efectivos	20
		Minutos diarios	13
		Número de Mensajes Diarios	26
		Número de mensajes en Precampaña	520
Distribución de mensajes		30% Igualitario	156
		70% Fuerza Electoral	364

A continuación, se presenta el resultado del cálculo para la distribución de mensajes promocionales entre los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tomando en consideración la distribución del 30% de forma igualitaria y el 70% por fuerza electoral a que hace referencia el artículo 15, numeral 1 del RRTVME.

De igual forma, para el caso del partido político local denominado "Partido Sonorense", no participará en la asignación del 70%, en términos del artículo 15, numeral 2 del RRTVME, puesto que consiguió su acreditación en fecha dos de junio del presente año, conforme al Acuerdo CG20/2023 del Consejo General. Derivado de lo anterior, se tiene lo siguiente:

PARTIDO POLITICO	DURACIÓN DÍAS: 20					
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN:					
	198 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputaciones locales)	364 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+B)
Partido Acción Nacional	15	0.8000	11.4225	41	0.5779	56
Partido Revolucionario Institucional	15	0.8000	18.9756	69	0.9712	84

PARTIDO POLITICO	DURACIÓN DÍAS: 20					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+B)	Promocionales Sobrantes para el INE Art. 15 núm. 11 RRTVME (Resultado de la suma de fracciones de los excedentes del 30% y 70%)
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN:						
	198 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputaciones locales)	364 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso (B)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido de la Revolución Democrática	15	0.8000	4.1761	15	0.201	30	0.801
Partido Verde Ecologista de México	15	0.6000	5.5120	20	0.637	35	0.8637
Partido del Trabajo	15	0.6000	6.0366	29	0.2532	44	0.8532
Movimiento Ciudadano	15	0.6000	9.0375	32	0.895	47	1.495
Nueva Alianza Sonora	15	0.6000	5.9444	21	0.6558	36	1.2558
MORENA	15	0.6000	33.3117	121	0.2546	136	0.8546
Partido Encuentro Solitario Sonora	15	0.8000	3.5786	13	0.6281	28	0.6281
Partido Sonorense	15	0.8000	0.0000	0	0.0000	15	0.8000
TOTAL	150	6	100	381	3	511	9

2. Intercampaña

Que conforme lo establecido en los Acuerdos INE/CG441/2023, INE/CG482/2023, INE/CG564/2023 e INE/JGE159/2023 emitidos por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del INE respectivamente, así como el Acuerdo CG59/2023 emitido por este Consejo General, se tiene que los plazos de Intercampaña local y federal son los siguientes:

Etap	Cargo	Local	Cargo	Federal
Intercampaña	Diputaciones Ayuntamientos	11 de febrero al 19 de abril de 2024	Presidencia de República, Senadurías Diputaciones Federales	19 de enero al 29 de febrero de 2024

En dicho sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, numeral 1 y 3 del RRTVME, así como al acuerdo INE/ACRT/22/2023, respecto de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con jornada electoral coincidente con la federal, la distribución de mensajes durante la etapa de intercampaña se asignará conforme al siguiente escenario:

ESCENARIO	TIPO DE COINCIDENCIA
9	Intercampaña Local Coincidiendo con Campaña Federal

Por lo anterior, y según lo expuesto en el artículo 23, numeral 3 del RRTVME y en el considerando 27 del presente Acuerdo, para el proceso electoral local 2023-2024 se distribuirán **nueve minutos** diarios entre los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales.

Por lo que, derivado de los minutos diarios establecidos, mismos que, una vez convertidos al número de mensajes diarios (considerando la duración del mensaje en treinta segundos), se multiplican por los días efectivos que dura la etapa de intercampaña, para así obtener el número total de mensajes promocionales que se distribuirán de forma igualitaria.

ENTIDAD	SONORA	
Intercampañas	Periodo	11 de febrero al 19 de abril de 2024
	Días Efectivos	69
	Minutos diarios	9
	Número de Mensajes Diarios	18
	Número de mensajes en Intercampaña	1242
	Distribución de mensajes	Igualitario

A continuación, se presenta el resultado del cálculo para la distribución de mensajes promocionales entre los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tomando en consideración la distribución en la etapa de intercampañas es de forma igualitaria a que hace referencia el artículo 19, numeral 3 del RRTVME. Derivado de lo expuesto, se tiene lo siguiente:

PARTIDO POLITICO	DURACION DÍAS: 69 TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1242 Promocionales	
	1242 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Promocionales Sobrantes para el INE (Resultado de la suma de fracciones de promocionales sobrantes de la distribución igualitaria)
Partido Acción Nacional	124	0.2000

PARTIDO POLITICO	DURACION DÍAS: 69 TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1242 Promocionales	
	1242 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Promocionales Sobrantes para el INE (Resultado de la suma de fracciones de promocionales sobrantes de la distribución igualitaria)
Partido Revolucionario Institucional	124	0.2000
Partido de la Revolución Democrática	124	0.2000
Partido Verde Ecologista de México	124	0.2000
Partido del Trabajo	124	0.2000
Movimiento Ciudadano	124	0.2000
Nueva Alianza Sonora	124	0.2000
MORENA	124	0.2000
Partido Encuentro Solidario Sonora	124	0.2000
Partido Sonorense	124	0.2000
TOTAL	1240	2.0000

3. Campaña

Que conforme lo establecido en los Acuerdos INE/CG441/2023, INE/CG482/2023, INE/CG564/2023 e INE/JGE/159/2023 emitidos por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del INE respectivamente, así como el Acuerdo CG59/2023 emitido por este Consejo General, se tiene que los plazos de campaña local y federal son los siguientes:

Etapas	Cargo	Local	Cargo	Federal
Campaña	Diputaciones Ayuntamientos	20 de abril al 29 de mayo de 2024	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales	01 de marzo al 29 de mayo de 2024

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1 y 3 del RRTVME, así como al acuerdo INE/ACRT/22/2023, respecto de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con jornada electoral coincidente con la federal, la distribución de mensajes durante la etapa de campaña se asignará conforme al siguiente escenario:

ESCENARIO	TIPO DE COINCIDENCIA
10	Campaña Local Coincidiendo con Campaña Federal

En virtud de lo expuesto en el artículo 23, numeral 3 del RRTVME y en el considerando 27 del presente Acuerdo, para el proceso electoral local 2023-2024, se distribuirán **quince minutos** diarios entre los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales.

Por lo que, derivado de los minutos diarios establecidos, mismos que una vez convertidos al número de mensajes diarios (considerando la duración del mensaje en treinta segundos), se multiplican por los días efectivos que dura la etapa de campaña, para así obtener el número total de mensajes promocionales que se distribuirán de forma igualitaria.

ENTIDAD	SONORA		
Campañas	Periodo	20 de abril al 29 de mayo de 2024	
	Días Efectivos	40	
	Minutos diarios	15	
	Número de Mensajes Diarios	30	
	Número de mensajes en Campaña	1200	
	Distribución de mensajes	30% Igualitario	360
		70% Fuerza Electoral	840

Es de importancia resaltar que, para la etapa de campañas, el artículo 15 del RRTVME contempla que las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro. En las entidades con elección local se contemplan los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y se distribuirá de la manera siguiente:

- 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de la gubernatura;
- 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a diputaciones locales; y
- 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes de ayuntamientos.

De igual forma, se contempla que en el supuesto de que no se registren candidaturas independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en

los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción de 50% por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección.

Ahora bien, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más del 50% de la totalidad del tiempo correspondiente al conjunto de las candidaturas. La porción del tiempo restante será asignada a los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

Cuando no se registre alguna candidatura independiente, el tiempo se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales y coaliciones, tal como se expone en los artículos 15, numeral 14 y 35, numeral 2, inciso j) del RRTVME.

Por lo anteriormente señalado, para la determinación y distribución de los tiempos de radio y televisión que les corresponden a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral 2023-2024, se procede a la asignación de la cantidad de promocionales de los partidos para las campañas locales, en tres posibles escenarios:

- Primer escenario (E1): Contempla que en caso de que ninguna candidatura independiente obtenga registro, el tiempo que les corresponde se distribuirá entre los partidos políticos.
- Segundo Escenario (E2): Comprende el registro de una candidatura independiente, para el caso del proceso electoral local 2023-2024 aplica para los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos. Bajo este supuesto, dicha candidatura no podrá recibir más del 50% de la totalidad del tiempo correspondiente a candidaturas independientes, el restante se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos.
- Tercer Escenario (E3): Se refiere al supuesto en el que se registren candidaturas independientes para dos de los tres tipos de elección

A continuación, se presenta el resultado del cálculo para la distribución de mensajes promocionales derivado de las consideraciones antes vertidas.

Primer Escenario (E1) se presenta en los siguientes términos:

PARTIDO POLITICO	DURACIÓN DÍAS: 40					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A+B)	Promocionales Sobrantes para el INE Art. 15 núm. 11 RRTVME (Resultado de la suma de fracciones de los excedentes del 30% y 70%)
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 Promocionales						
	360 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promociones sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputados locales)	840 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso (B)	Fracciones de promociones sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	36	0.0000	11.4225	95	0.9490	131	0.9490
Partido Revolucionario Institucional	36	0.0000	16.9756	159	0.3950	195	0.3950
Partido de la Revolución Democrática	36	0.0000	4.1761	35	0.0792	71	0.0792
Partido Verde Ecologista de México	36	0.0000	5.5120	46	0.3009	82	0.3008
Partido del Trabajo	36	0.0000	8.0366	67	0.5074	103	0.5074
Movimiento Ciudadano	36	0.0000	9.0375	75	0.9150	111	0.9150
Nueva Alianza Sonora	36	0.0000	5.9494	49	0.9750	85	0.9749
MORENA	36	0.0000	33.3117	279	0.8183	315	0.8182
Partido Encuentro Solidario Sonora	36	0.0000	3.5786	30	0.0602	66	0.0602
Partido Sonorense	36	0.0000	0.0000	0	0.0000	36	0.0000
TOTAL	360	0	100.0000	835	5	1165	5

Segundo Escenario (E2) se presenta en los siguientes términos:

PARTIDO POLITICO	DURACIÓN DÍAS: 40					Promo. para cada partido político (A+B)	Resultado de la suma de fracciones de los excedentes del 30% y 70%	Promo. Aplicando cláusula de maximización de (Art. 16 núm. 12 RRTVME)		
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 Promocionales									
	360 promo. (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos (A)	Fracciones de promo. sobrantes del 30% igualitario	Distrib. del 80% de los promo. que se regresan a partidos políticos que corresponden a C.I.	Fracciones sobrantes por reagigación de promo. del 80% que corresponden a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputados locales)				840 promo. (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso (B)	
Partido Acción Nacional	32	0.72727	1	0.6000	11.4225	95	0.9490	128	2.27527	129

PARTIDO POLITICO	DURACIÓN DÍAS: 40					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A+B)	Promocionales Sobrantes para el INE Art. 15 núm. 11 RRTVME (Resultado de la suma de fracciones de los excedentes del 30% y 70%)				
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 Promocionales										
	360 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promociones sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputados locales)	840 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso (B)	Fracciones de promociones sobrantes del 70% proporcional						
Partido Revolucionario Institucional	32	0.72727	1	0.6000	18.9756	159	0.3950	192	1.72231	193	
Partido de la Revolución Democrática	32	0.72727	1	0.6000	4.1761	35	0.0792	68	1.40651	69	
Partido Verde Ecologista de México	32	0.72727	1	0.6000	5.5120	46	0.3009	79	1.62814	80	
Partido del Trabajo	32	0.72727	1	0.6000	8.0366	67	0.5074	100	1.83471	101	
Movimiento Ciudadano	32	0.72727	1	0.6000	9.0375	75	0.9150	108	2.24227	109	
Nueva Alianza Sonora	32	0.72727	1	0.6000	5.9494	49	0.9750	82	2.30223	83	
MORENA	32	0.72727	1	0.6000	33.3117	279	0.8183	312	2.14555	313	
Partido Encuentro Solidario Sonora	32	0.72727	1	0.6000	3.5786	30	0.0602	63	1.38751	64	
Partido Sonorense	32	0.72727	1	0.6000	0.0000	0	0.0000	33	1.32727	34	
Candidatos Independientes	16	0.72727	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	16	0.72727	17	
TOTAL	338	8	10	6	100.0000	835	5	1171	19	1192	
Promocionales Sobrantes para el INE Art. 15 núm. 11 y 12 RRTVME (mismas que no pudieron ser distribuidas equitativamente)							8				

Tercer Escenario (E3) se presenta en los siguientes términos:

PARTIDO POLITICO	DURACIÓN DÍAS: 40					Promocional es que le corresponde a cada partido político (A+B)	Resultado de la suma de fracciones de los excedentes del 30% y 70%	Promocionales Aplicando cláusula de maximización de (Art. 16 núm. 12 RRTVME)		
	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 Promocionales									
	360 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promociones sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultado de la última elección de diputados locales)	840 promocionales (70% distribución proporcional) % Fuerza electoral de los partidos con representación en el Congreso (B)	Fracciones de promociones sobrantes del 70% proporcional					
Partido Acción Nacional	32	0.72727	1	0.6000	11.4225	95	0.9490	127	1.67827	128

Partido Revolucionario Institucional	32	0.72727	18.9756	159	0.3950	191	1.12231	192
Partido de la Revolución Democrática	32	0.72727	4.1761	35	0.0792	67	0.80651	68
Partido Verde Ecologista de México	32	0.72727	5.5120	46	0.3009	78	1.02614	79
Partido del Trabajo	32	0.72727	8.0368	67	0.5074	99	1.23471	100
Movimiento Ciudadano	32	0.72727	9.0375	75	0.9150	107	1.64227	108
Nueva Alianza Sonora	32	0.72727	5.9494	49	0.9750	81	1.70223	82
MORENA	32	0.72727	33.3117	279	0.8183	311	1.54555	312
Partido Encuentro Solidario Sonora	32	0.72727	3.5786	30	0.0602	62	0.78751	63
Partido Sonorense	32	0.72727	0.0000	0	0.0000	32	0.72727	33
Candidatos Independientes	32	0.72727	0.0000	0	0.0000	32	0.72727	33
TOTAL	352	8.00000	100.0000	835	5	1187	13	1190
Promocionales Sobrantes para el IRE Art. 15 núm. 11 RRTVME (mismos que se pucieron ser distribuidos equitativamente)			2					

Conforme a lo planteado en el presente Acuerdo, una vez establecida la determinación de los tiempos de radio y televisión que corresponden a los partidos políticos durante el proceso electoral 2023-2024, y en su caso a las candidaturas independientes en el período de campañas electorales, conforme la propuesta de la Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General advierte que se encuentra apegada a lo establecido por la LGIPE y por el RRTVME.

Cualquier modificación a los modelos de distribución de tiempos en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, así como la propuesta de distribución de pauta realizada, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, será resuelto por el Comité, en ejercicio de sus atribuciones.

45. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de los modelos de distribución de pauta para el acceso de los

partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso local ordinario 2023-2024, así como, en su caso, de las candidaturas independientes en el período de campañas electorales, en términos del considerando anterior y del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

En lo relativo a la entrega, revisión y distribución de los materiales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que correspondan, se estará a lo dispuesto por el RRTVME, a los aprobados por el Comité y demás normativa aplicable.

46. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b), f), y r), 160, numeral 1, 165, numeral 1, 166, numeral 1, 167, 169, numeral 1, 170, 171, 172 y 173, numerales 1 y 3 de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, inciso w), 26, numeral 1, inciso a), y 49, numeral 1 de la LGPP; 12, numerales 1 y 2, 13, numeral 4, 14, numeral 1, 15, numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 13, 16, numeral 2, 17, numeral 3, 19, numeral 3, 23, numerales 1 y 3, 24, numerales 1 y 2, y 30 del RRTVME; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 3, 38, fracción II, 53, 82, párrafos primero y segundo, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y IV, 111, fracciones I, II, VI y XVI, 114, 117, primer párrafo y 121, fracciones VII, XIV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el período de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, concurrente con el proceso electoral federal, en los términos del considerando 43 y 44 del presente acuerdo, así como el Anexo Único que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, por su conducto, se remita el presente acuerdo y su anexo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

QUINTO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por unanimidad de votos, con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, respecto a la modificación del título del Acuerdo, la inclusión del antecedente XIV y la modificación del Considerando 1, lo aprobó el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Mariana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Castelli Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Publicación electrónica
Si validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG88/2023 denominado "POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Handwritten marks and numbers on the right margin, including a large '2' and '9'.

MODELO DE PAUTA DE PRECAMPACAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
 Vigencia: 22 de enero al 10 de febrero de 2024

N° Promocional	22 ene kur	23 ene mar	24 ene mié	25 ene jue	26 ene vie	27 ene sáb	28 ene dom	29 ene lun	30 ene mar	31 ene mié	01 feb jue	02 feb vie	03 feb sáb	04 feb dom	05 feb lun	06 feb mar
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																

Partido	Promocionales	Conteo	Diferencia
PAN-L	56	56	0
PRH-L	84	84	0
PRD-L	30	30	0
PT-L	44	44	0
PVEM-L	35	35	0
	47	47	0
MORENA-L	136	136	0
NAL	36	36	0
PES-L	28	28	0
PS-L	16	16	0
CHIL	0	0	0
INE	9	9	0
TOTAL	620	620	0

SORTEO	
1	
2	NAL
3	PRD-L
4	PAN-L
5	PVEM-L
6	PES-L
7	PRH-L
8	MORENA-L
9	PS-L
10	PT-L
11	CHIL

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

07	08	09	10
feb	feb	feb	feb
mié	lue	vie	sáb
PAN-L	PT-L	PS-L	MORENA-L
MORENA-L	PAN-L	PT-L	PS-L
	MORENA-L	PAN-L	PT-L
PR-L		MORENA-L	PAN-L
MORENA-L	PR-L		MORENA-L
PT-L	MORENA-L	PR-L	
MORENA-L	PT-L	MORENA-L	PR-L
PES-L	MORENA-L	PT-L	MORENA-L
PR-L	NA-L	MORENA-L	PT-L
MORENA-L	PR-L	NA-L	MORENA-L
PVEM-L	MORENA-L	PR-L	NA-L
PRD-L	PVEM-L	MORENA-L	PR-L
MORENA-L	PES-L	PVEM-L	MORENA-L
PAN-L	MORENA-L	PRD-L	PVEM-L
MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L
PR-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L
	PR-L	MORENA-L	PAN-L
NA-L		PR-L	MORENA-L
PRD-L	NA-L		PR-L
PAN-L	PRD-L	NA-L	
PVER-L	PAN-L	PRD-L	NA-L
PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L
PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L
MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L
PS-L	PT-L	PR-L	PES-L
PT-L	PES-L	MORENA-L	PR-L

Publicación electrónica
 sin validez oficial

(Handwritten signatures and marks)

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
EN EL ESTADO DE SONORA**

Partido político	DURACIÓN: 69 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1242 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	1242 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	124	0.2000	124
Partido Revolucionario Institucional	124	0.2000	124
Partido de la Revolución Democrática	124	0.2000	124
Partido del Trabajo	124	0.2000	124
Partido Verde Ecologista de México	124	0.2000	124
Movimiento Ciudadano	124	0.2000	124
morena	124	0.2000	124
Nueva Alianza Sonora	124	0.2000	124
Partido Encuentro Solidario Sonora	124	0.2000	124
Partido Sonorense	124	0.2000	124
TOTAL	1240	2.0000	1,240

Promocionales sobrantes para el INE:

2

MODELO DE PAUTA DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
 Vigencia: 11 de febrero al 19 de abril de 2024

N° Promocional	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27																	
	feb dom	feb lun	feb mar	feb mié	feb jue	feb vie	feb sáb	feb dom	feb lun	feb mar	feb mié	feb jue	feb vie	feb sáb	feb dom	feb lun	feb mar																	
1		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L																		
2	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L																	
3	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L																
4	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L															
5	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L														
6	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L													
7	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L												
8	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L											
9	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L										
10	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PS-4	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L									
11	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L							
12	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L						
13	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L					
14	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L				
15	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L			
16	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L		
17	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	
18	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	INE	PTL	PS-L	MORENA-L	PRH-L	PES-L	PVEM-L

Partido	Promocionales	Conteo	Diferencia
PAN-L	124	124	0
PRH-L	124	124	0
PRD-L	124	124	0
PS-L	124	124	0
PVEM-L	124	124	0
NAL	124	124	0
MORENA-L	124	124	0
NA-L	124	124	0
PES-L	124	124	0
PES-L	124	124	0
INE	0	0	0
INE	2	2	0
TOTAL	1242	1242	0

SORTEO	
1	PRH
2	NAL
3	PRD-L
4	PAN-L
5	PVEM-L
6	PES-L
7	PRH-L
8	MORENA-L
9	PS-L
10	PTL
11	PRD-L

Publicación electrónica
 sin validez oficial

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

MODELO DE PAUTA DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
Figura: 11 de febrero al 19 de abril de 2024

28	29	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
feb	feb	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar
mié	jué	vie	sáb	dom	dom	lun	mar	mié	jué	vie	sáb	dom	lun	mié	jué	vie	sáb	dom	lun
PAN-L	PRD-L			PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L		PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L
PVEM-L	PAN-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L
PES-L	PVEM-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L
PR-L	PES-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L
MORENA-L	PR-L	PVEM-L	PAN-L		PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L
PS-L	MORENA-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L
PT-L	PS-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L
	PT-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	
	NAL		PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L
	PRD-L	NAL	PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L
PAN-L	PRD-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L
PVEM-L	PAN-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L
PES-L	PVEM-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L
PR-L	PES-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L
MORENA-L	PR-L	PVEM-L	PAN-L		PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L
PS-L	MORENA-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L
PT-L	PS-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L
	PT-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	
	NAL		PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L
	PRD-L	NAL	PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L
PAN-L	PRD-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L
PVEM-L	PAN-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L
PES-L	PVEM-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L
PR-L	PES-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L
MORENA-L	PR-L	PVEM-L	PAN-L		PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L
PS-L	MORENA-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L
PT-L	PS-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L
	PT-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL	
	NAL		PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L
	PRD-L	NAL	PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NAL		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

MODELO DE PAUTA DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
Vigencia: 11 de febrero al 19 de abril de 2024

19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07
mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	mar	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr
mié	mié	jué	vie	sáb	dom	lun	mié	jué	vie	sáb	dom	dom	lun	mar	mié	jué	vie	sáb	dom
PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L
PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L
PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L
PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L
PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L
MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L
PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L
PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L	
PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L
PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L
PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L
PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L
PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L
MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L
PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L
PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L	

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

MODELO DE PAUTA DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
Vigencia: 11 de febrero al 19 de abril de 2024

08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr
lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom	lun	mar	mié	jue	vie
PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L
PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L
PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L
PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L
PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L
MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L
PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L
PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L
NA-L	PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L
PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L
PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L
PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L
PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L
PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L
MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L
PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L	MORENA-L
PT-L	PS-L	MORENA-L	PRI-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L		PT-L	PS-L

Publicación electoral
sin validez oficial

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA

Partido político	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 PROMOCIONALES					Promocionales que lo corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	300 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% (igualitario)	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	840 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	36	0.0000	11.4225	95	0.9480	131	131
Partido Revolucionario Institucional	36	0.0000	18.9756	159	0.3947	195	195
Partido de la Revolución Democrática	36	0.0000	4.1781	35	0.0785	71	71
Partido del Trabajo	36	0.0000	8.0366	67	0.5075	103	103
Partido Verde Ecologista de México	36	0.0000	5.5120	46	0.3010	82	82
Movimiento Ciudadano	36	0.0000	9.0375	75	0.9154	111	111
morena	36	0.0000	33.3117	279	0.8180	315	315
Nueva Alianza Sonora	36	0.0000	5.9494	49	0.9749	85	85
Partido Encuentro Solikario Sonora	36	0.0000	3.5788	30	0.0600	66	66
Partido Sonorense	36	0.0000	0.0000	0	0.0000	36	36
Candidaturas independientes							
TOTAL	360	0.0000	100.0000	835	5.0000	1195	1195

Promocionales sobrantes para el FEZ: 9

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large '1' at the top, a signature, and other illegible marks.

MODELO DE PAUTA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
 (Escenario 1 sin Candidaturas Independientes)
 Vigencia: 20 de abril al 29 de mayo de 2024

N° Promocional	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05
	abr sab	abr dom	abr lun	abr mar	abr mié	abr jue	abr vie	abr sáb	abr dom	abr lun	abr mar	abr mié	abr jue	abr vie	abr sáb	abr dom	abr dom
1	PRD-L																
2	PRD-L																
3	PRD-L																
4	PRD-L																
5	PRD-L																
6	PRD-L																
7	PRD-L																
8	PRD-L																
9	PRD-L																
10	PRD-L																
11	PRD-L																
12	PRD-L																
13	PRD-L																
14	PRD-L																
15	PRD-L																
16	PRD-L																
17	PRD-L																
18	PRD-L																
19	PRD-L																
20	PRD-L																
21	PRD-L																
22	PRD-L																
23	PRD-L																
24	PRD-L																
25	PRD-L																
26	PRD-L																
27	PRD-L																
28	PRD-L																
29	PRD-L																
30	PRD-L																
31	PRD-L																
32	PRD-L																
33	PRD-L																

Partido	Promocional	Conteo	Diferencia
PAN-L	131	131	0
PRD-L	195	195	0
PRD-L	71	71	0
PRD-L	103	103	0
PVEM-L	82	82	0
PRD-L	111	111	0
MORENA-L	315	315	0
NA-L	85	85	0
PES-L	66	66	0
PS-L	36	36	0
GLD-L	0	0	0
INE	5	5	0
TOTAL	1200	1200	0

SORTEO	
1	MO-L
2	NA-L
3	PRD-L
4	PAN-L
5	PVEM-L
6	PES-L
7	PRD-L
8	MORENA-L
9	PS-L
10	PT-L
11	CI-L

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large checkmark and several illegible signatures.

MODELO DE PAUTA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
 (Escenario 1 sin Candidaturas Independientes)
 Vigencia: 20 de abril al 29 de mayo de 2024

23	24	25	26	27	28	29
may						
jue	vie	sab	dom	lun	mar	mié
MORENA-L	MORENA-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PAN-L
PRIL-L	MORENA-L			PAN-L	PES-L	PAN-L
		PRIL-L		MORENA-L	PAN-L	PAN-L
PRIL-L						
PVEM-L	PRIL-L	PRIL-L		PRIL-L	MORENA-L	
PES-L	PVEM-L	PAN-L			PRIL-L	
PRIL-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PRIL-L		
		PES-L	PVEM-L	PAN-L		
		PRIL-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PAN-L
PAN-L		PES-L		PVEM-L	PAN-L	PAN-L
	PAN-L		PES-L		PES-L	PAN-L
		PAN-L	PT-L	PES-L	PRIL-L	PRIL-L
			PAN-L	MORENA-L		MORENA-L
	MORENA-L	PRIL-L			PAN-L	
NA-L	MORENA-L	PT-L	MORENA-L	PRIL-L	MORENA-L	
MORENA-L	NA-L					
PRIL-L	MORENA-L	PT-L	MORENA-L	PRIL-L		
PVEM-L	PRIL-L	MORENA-L	NA-L	PT-L		
MORENA-L	MORENA-L	PRIL-L	MORENA-L	PRIL-L	PT-L	MORENA-L
PRIL-L	MORENA-L	PVEM-L	PT-L	MORENA-L	PRIL-L	PT-L
PT-L	MORENA-L					MORENA-L
PAN-L	PES-L				PVEM-L	PRIL-L
						PVEM-L

Publicación electrónica
 sin validez oficial

[Handwritten signatures and marks]

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA

Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 PROMOCIONALES						Promocionales que le corresponden a este partido político (A + B + C)	Promociones asignadas a través de redistribución (Art. 15, numeral 12 del RRTME)	
	360 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 80% de las promociones que se regresan a partidos políticos que corresponden a C.I. (B)	Fraciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 30% que corresponden a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	840 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)			Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional
Partido Acción Nacional	32	0.7273	1.0000	0.8000	11.4225	95	0.9490	128	120
Partido Revolucionario Institucional	32	0.7273	1.0000	0.8000	18.9766	150	0.3947	102	193
Partido de la Revolución Democrática	32	0.7273	1.0000	0.8000	4.1781	35	0.0795	68	68
Partido del Trabajo	32	0.7273	1.0000	0.8000	8.0388	87	0.5075	100	101
Partido Verde Ecologista de México	32	0.7273	1.0000	0.8000	5.5120	46	0.3010	70	80
Movimiento Ciudadano	32	0.7273	1.0000	0.6000	9.6375	75	0.9154	108	106
morena	32	0.7273	1.0000	0.8000	33.3117	279	0.8180	312	313
Nueva Alianza Sonora	32	0.7273	1.0000	0.8000	5.9494	49	0.0749	82	83
Partido Encuentro Solidario Sonora	32	0.7273	1.0000	0.8000	3.5786	30	0.0900	63	64
Partido Sonorense	32	0.7273	1.0000	0.8000	0.0000	0	0.0000	33	34
Candidatura independiente	16	0.7273			0.0000	0	0.0000	16	17
TOTAL	336	8.0000	10.0000	8.0000	100.0000	833	5.0300	1481	1352

Promocionales sobrantes para el PNE: 6

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

MODELO DE PAUTA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
 (Escenario 2, con una Candidatura Independiente)
 Vigencia: 20 de abril al 29 de mayo de 2024

N° Promocional	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05
	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	abr	may	may	may	may	may
	sáb	dom	lun	mar	mié	vie	vie	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom	dom
1																	
2			PRLL	MORENA-L				PANL	MORENA-L	PANL-L	PES-L		PRD-L	PRLL	MORENA-L	PVEM-L	
3					MORENA-L	PT-L	MORENA-L		PAN-L								MORENA-L
4			PRD-L			PRLL	MORENA-L	PT-L	PAN-L	NA-L	PAN-L	MORENA-L				PRD-L	
5			PVEM-L					MORENA-L	PT-L	MORENA-L		PAN-L	MORENA-L	PRLL			
6			PVEM-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	NA-L			PRLL	MORENA-L						PES-L
7			PRLL	PES-L	PVEM-L												
8			PRLL	PRLL	PES-L	PVEM-L											
9			PRD-L	PRLL	PRLL	PES-L	PVEM-L	PAN-L									
10																	
11			PAN-L														
12			PAN-L														
13																	
14																	
15																	
16	MORENA-L		PRLL														
17		PT-L	MORENA-L	PRLL	MORENA-L												
18	MORENA-L		PVEM-L	PT-L	MORENA-L												
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29	MORENA-L		PT-L	MORENA-L													
30																	

Partido	Promocional	Coteo	Diferencia
PAN-L	129	129	0
PRD-L	183	183	0
	69	69	0
	101	101	0
PVEM-L	80	80	0
PRLL	109	109	0
MORENA-L	313	313	0
NA-L	83	83	0
PES-L	64	64	0
PS-L	34	34	0
CJ-L	17	17	0
INE	8	8	0
TOTAL	1200	1200	0

	SORTEO
1	
2	NA-L
3	PRD-L
4	PAN-L
5	PVEM-L
6	PES-L
7	PRLL
8	MORENA-L
9	PS-L
10	
11	CJ-L

MODELO DE PLATA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
 (Escenario 2, con una Candidatura Independiente)
 Vigencia: 20 de abril al 29 de mayo de 2024

23	24	25	26	27	28	29
may						
vie	vie	sáb	dom	lan	mar	mié
PT-L	MORENA-L	PAN-L	PAN-L	PAN-L	PAN-L	PAN-L
MORENA-L	PT-L	MORENA-L	PT-L	MORENA-L	MORENA-L	PT-L
PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L
PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L
PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	PT-L
PAN-L	PAN-L	PAN-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PT-L
PVEM-L	PAN-L	PAN-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	MORENA-L
PES-L	PVEM-L	PAN-L	PAN-L	PR-L	PR-L	PR-L
PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PAN-L	PR-L	PR-L
MORENA-L	PR-L	PES-L	PAN-L	PAN-L	PR-L	PR-L
NA-L	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PR-L	PR-L
PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PR-L
PAN-L	PT-L	PAN-L	PR-L	PES-L	PES-L	PVEM-L
PR-L	PAN-L	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	PES-L
PR-L	PAN-L	PAN-L	PT-L	PAN-L	MORENA-L	PR-L
MORENA-L	PR-L	MORENA-L	MORENA-L	PAN-L	PR-L	MORENA-L
CI-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	MORENA-L	PAN-L	PAN-L
PVEM-L	PT-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	MORENA-L	PAN-L
MORENA-L	PVEM-L	PT-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	MORENA-L
MORENA-L	MORENA-L	MORENA-L	PT-L	MORENA-L	PR-L	PR-L
MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PVEM-L	PT-L	MORENA-L	PR-L
MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PVEM-L	PT-L	MORENA-L
PES-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PT-L	PVEM-L	PT-L
PR-L	NA-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PVEM-L
MORENA-L	PR-L	PES-L	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L
MORENA-L	MORENA-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PR-L	PR-L
MORENA-L	PAN-L	PAN-L	PAN-L	PAN-L	PAN-L	PR-L
MORENA-L	PAN-L	PAN-L	PAN-L	PAN-L	PAN-L	PR-L

Publicación electrónica
 sin validez oficial

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1200 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales utilizando la cláusula de minimización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	360 promocionales (30%) de distribuyen de manera igualitaria entre el subsector de partidos congresionales (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputados Locales)	840 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	32	6.7273	11.6225	95	0.9490	127	126
Partido Revolucionario Institucional	32	6.7273	16.8756	159	0.3547	191	182
Partido de la Revolución Democrática	32	6.7273	4.1761	35	0.0795	67	66
Partido del Trabajo	32	6.7273	8.0368	67	0.9275	99	100
Partido Verde Ecologista de México	32	6.7273	5.5120	46	0.3010	78	79
Movimiento Ciudadano	32	6.7273	8.0375	75	0.9154	107	108
morena	32	6.7273	33.3117	279	0.8180	311	312
Nueva Alianza Sonora	32	6.7273	5.9494	49	0.9749	81	82
Partido Encuentro Solidario Sonora	32	6.7273	3.5786	30	0.0600	62	63
Partido Sonorense	32	6.7273	0.0000	6	0.0000	32	33
Candidaturas independientes	32	6.7273	0.0000	6	0.0000	32	33
TOTAL	352	6.6000	100.0000	835	0.6000	1187	1188

Promocionales sobrantes para el PIC: 2

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

MODELO DE PAUTA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
 (Escenario 3, con 2 o más Candidaturas Independientes)
 Vigencia: 20 de abril al 29 de mayo de 2024

N° Promocional	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
	abr sáb	abr dom	abr lun	abr mar	abr mié	abr jue	abr vís	abr sáb	abr dom	abr lun	abr mar	abr mié	abr jue	abr vís	abr sáb	abr dom
1		MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L
2	PR-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	NAL	PR-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L
3	PR-L	PR-L		MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PR-L	PT-L
4	PAN-L	PR-L	NAL		MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L
5	PVEM-L	PVEM-L	PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L
6	PR-L	PES-L	PVEM-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	NAL	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L
7	PR-L	PES-L	PVEM-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	NAL	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L
8	MORENA-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PR-L	NAL	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L
9	PES-L	PR-L	PR-L	PVEM-L	PVEM-L	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L
10	PES-L	PR-L	PR-L	PR-L	PES-L	PR-L	PAN-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	NAL	MORENA-L	PAN-L	PES-L	PR-L	MORENA-L
11	PES-L	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	PVEM-L	PAN-L	PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	NAL	MORENA-L	PR-L	MORENA-L
12	PES-L	NAL	NAL	PR-L	PR-L	PR-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	NAL	MORENA-L	PR-L	MORENA-L
13	PES-L	NAL	NAL	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	PVEM-L	PAN-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	NAL	MORENA-L	PR-L	MORENA-L
14	MORENA-L	PAN-L	PR-L	MORENA-L												
15	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PR-L	MORENA-L											
16	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L											
17	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L											
18	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PR-L	NAL	PR-L	MORENA-L							
19	PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L								
20	MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PR-L	MORENA-L						
21	PVEM-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PR-L	MORENA-L						
22	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PR-L	MORENA-L						
23	PR-L	MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	PR-L	MORENA-L
24	PR-L	PR-L	PVEM-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L										
25	MORENA-L	PR-L	PR-L	PVEM-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L									
26	PES-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L												
27	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	MORENA-L											
28	MORENA-L	PAN-L	PES-L	PR-L	MORENA-L											
29	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	NAL	PR-L	MORENA-L							
30	PR-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PR-L	NAL	PR-L	MORENA-L							

Partido	Promocionales	Conteo	Diferencia
PAN-L	128	129	0
PR-L	192	192	0
PR-L	66	66	0
PR-L	100	100	0
PVEM-L	79	79	0
PR-L	108	108	0
MORENA-L	312	312	0
NAL	82	82	0
PES-L	63	63	0
PS-L	33	33	0
CJ-L	33	33	0
INE	2	2	0
TOTAL	1200	1200	0

	SORTEO
1	PES-L
2	NAL
3	PR-L
4	PAN-L
5	PVEM-L
6	PES-L
7	PR-L
8	MORENA-L
9	PS-L
10	PR-L
11	CJ-L

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

MODELO DE PAUTA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE DE SONORA 2023-2024
 (Escenario 3, con 2 o más Candidaturas Independientes)
 Vigencia: 20 de abril al 29 de mayo de 2024

23	24	25	26	27	28	29
may						
vie	sáb	dom	lun	mar	mié	mié
MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	MORENA-L
PRD-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PRD-L	MORENA-L
MORENA-L	NAL-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PRD-L
NAL-L	MORENA-L	PRD-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L
PRD-L	MORENA-L	PRD-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L
PAN-L	PES-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PRD-L
PVEM-L	PVEM-L	PRD-L	NAL-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L
PES-L	PVEM-L	PRD-L	PAN-L	PES-L	MORENA-L	PRD-L
PRD-L	NAL-L	PVEM-L	PAN-L	PRD-L	PAN-L	PRD-L
PRD-L	PRD-L	PES-L	PVEM-L	PAN-L	PAN-L	PRD-L
PRD-L	PRD-L	PRD-L	PRD-L	PAN-L	PAN-L	PRD-L
PT-L	PES-L	MORENA-L	PRD-L	PES-L	PVEM-L	PRD-L
C.I-L	PES-L	PRD-L	MORENA-L	PAN-L	PES-L	PVEM-L
PT-L	C.I-L	PRD-L	MORENA-L	PRD-L	PRD-L	PES-L
PAN-L	C.I-L	C.I-L	PRD-L	PRD-L	PRD-L	PRD-L
MORENA-L	PAN-L	PRD-L	C.I-L	PT-L	PRD-L	PRD-L
PRD-L	MORENA-L	PRD-L	PRD-L	C.I-L	PRD-L	PRD-L
MORENA-L	PRD-L	PAN-L	MORENA-L	C.I-L	C.I-L	PT-L
MORENA-L	PT-L	PRD-L	MORENA-L	PRD-L	C.I-L	C.I-L
PT-L	PT-L	MORENA-L	PRD-L	MORENA-L	PRD-L	PRD-L
MORENA-L	PRD-L	PT-L	PRD-L	PRD-L	MORENA-L	MORENA-L
PVEM-L	MORENA-L	MORENA-L	PRD-L	PT-L	PRD-L	PRD-L
MORENA-L	PVEM-L	MORENA-L	MORENA-L	PT-L	PT-L	PT-L
PRD-L	NAL-L	PVEM-L	MORENA-L	PRD-L	PT-L	PT-L
MORENA-L	PRD-L	PRD-L	PRD-L	PVEM-L	MORENA-L	PRD-L
PES-L	MORENA-L	PRD-L	PRD-L	PVEM-L	MORENA-L	MORENA-L
PAN-L	PES-L	MORENA-L	PRD-L	PRD-L	MORENA-L	MORENA-L

Publicación electrónica
 sin validez oficial

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ACUERDO CG89/2023

POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UNA INVITACIÓN DIRECTA A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, ARIVECHI, ARIZPE, BACUM, BAVIÁCORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS, FRONTERAS, MAZATÁN, RAYÓN, SOYOPA, TRINCHERAS Y VILLA PESQUEIRA, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN ESTE ACUERDO, PARA QUE SEAN EVALUADAS Y TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Table with 2 columns: Term and Definition. Includes entries for Constitución Federal, Local, Consejo General, Convocatoria, COYLE, Instituto Estatal Electoral, LGIPE, LIPEES, and Reglamento de designación.

y los consejos municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2018...
II. Con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG140/2018...
III. Con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG178/2018...
IV. Con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG126/2021...

cabecera en Puerto Peñasco, Hermosillo, Cajeme y Navjoa, Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021."

- V. Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG216/2021 "por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Cananea, General Plutarco Elias Calles, La Colorada, Quiñego, Pitiquito, Nácori Chico y Villa Pesqueira, Sonora, así como del Consejo Distrital Electoral 17, con cabecera en Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021."
- VI. Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG273/2021 "por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las Consejeras y los Consejeros Electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Álamos, Bacoachi, Huachinera, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco y Tepache, Sonora, así como de los Consejos Distritales Electorales 06, 15, 19 y 20, con cabeceras en Hermosillo, Cajeme, Navjoa y Etchojoa, Sonora, respectivamente, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021."
- VII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora".
- VIII. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-001/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, para efecto de que sean puestos a consideración del Consejo General".
- IX. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento".
- X. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario

local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- XI. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-002/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024".
- XII. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2023 "por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la modificación del plazo de registro de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024."
- XIII. Con fecha cuatro de septiembre al quince de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron los registros por parte de las personas aspirantes a participar en el proceso de designación de consejeros y consejeras electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XIV. Con fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se remitió oficio número IEE/PC/PRESI-1874/2023, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sonora, mediante el cual remite la base de datos con los registros de las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, para efecto de que conforme el artículo 37 del Reglamento de designación, se verifique la vigencia de sus credenciales para votar, así como los requisitos legales de las personas aspirantes en sus bases de datos de las representaciones de partidos políticos ante sus órganos colegiados, de personas candidatas, y dirigencias de partidos políticos nacionales, así como del padrón electoral y lista nominal. Dicha solicitud también se remitió al Instituto Nacional Electoral vía SIVOPLE mediante oficio IEE/PC/PRESI/1875/2023 dirigido al Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- XV. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, entregó a la COYLE, mediante oficio IEE/SE-338/2023 y ésta a su vez lo hizo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, mediante oficio IEE/BHA/COYLE-020/2023 a la Secretaría Ejecutiva para apoyo en la notificación del proyecto de dictamen con la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en

la LIPEES y en el Reglamento de designación, ordenada por distrito o municipio según corresponda y alfabéticamente, considerando el primer apellido de las personas aspirantes. Para el caso de las personas representantes de partidos políticos, previo oficio de solicitud, se consideró facilitarles equipo de cómputo en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, con el fin de que realizaran la revisión de expedientes que señalen, en términos del artículo 38 del Reglamento de designación.

- XVI. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante diversos correos electrónicos, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, remitió Anexos del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/324/2023 referente a registros en Listado Nominal de la DERFE del Instituto Nacional Electoral; correo con Anexo de Cruce con registro de candidatos, SIMCO del IEE Sonora; oficios INE/JLE-SONVE/2345/2023 y INE/JLE-SONVE/2351/2023 de la Junta Local Ejecutiva, relación de registros de aspirantes comparados con representantes ante órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral; e INE/UTF/DG/DPN/15319/2023 con base de datos de cruce de registros en candidaturas a cargos de elección popular, por el que se da respuesta a los oficios IEyPC/PRESI-1874/2023 e IEyPC/PRESI-1875/2023 referidos en el Antecedente VIII; con dicha información, esta COYLE con apoyo de las áreas ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, llevó a cabo el cruce de información de los registros de aspirantes válidos contra la base de datos que emitió el Instituto Nacional Electoral para verificar si alguno de los registros actualizaba los supuestos de incumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria, tales como la falta de inscripción en Padrón Electoral y Lista Nominal; o haber sido registrado para un cargo de elección popular en ámbitos federal y local en el proceso electoral inmediato anterior. Resultado del cotejo de información, se llevó a cabo la depuración de registros del proyecto de Dictamen, que fue remitido por esta COYLE a integrantes del Consejo General descrito en el antecedente inmediato anterior.
- XVII. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, se remitió oficio número IEyPC/PRESI-1886/2023, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, dirigido al Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en alcance al oficio IEyPC/PRESI-1875/2023, mediante el cual remite un segundo listado de registros de personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, para efecto de que conforme el artículo 37 del Reglamento de designación, se verifique la vigencia de sus credenciales para votar, así como los requisitos legales de las personas aspirantes en sus bases de datos de las representaciones de partidos políticos ante sus órganos colegiados, de personas candidatas, y dirigencias de partidos políticos nacionales, así como del padrón electoral y lista nominal.
- XVIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-003/2023 *"Por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente*

etapa de la Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora", en términos del artículo 39 del Reglamento de designación.

- XIX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral publicó en la página de internet, estrados electrónicos y redes sociales institucionales, la lista de las personas aspirantes ordenada por distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria, indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la fecha y hora en que se realizará.
- XX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-004/2023 *"Por el que se aprueba proponer al Consejo General la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada"*.
- XXI. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2023 *"por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa la modificación de las Bases Primera, párrafo cuarto, y Sexta, párrafo segundo de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG43/2023 y modificada por Acuerdo CG72/2023, para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada"*.
- XXII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron los oficios INE/UTF/DG/DPN/15628/2023 e INE/DERFE/STN/SPMR/331/2023, remitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, en respuesta al oficio IEyPC/PRESI-1886/2023 referido en el antecedente XI del presente Acuerdo.
- XXIII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente y las Consejeras Electorales integrantes de la COYLE, remitieron oficio IEE/BHA/COYLE-024/2023 a las personas Encargadas de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad de Informática, así como a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización y Logística Electoral, solicitando informe relacionado con casos que se encuentran dentro del listado de aspirantes que no completaron los requisitos señalados en la Convocatoria y el Reglamento de designación, pero que pertenecen a personas que reúnen los requisitos en cuestión.

- XXIV. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-005/2023 *"por el que se aprueba ajustar la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente etapa de la Convocatoria emitida para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora."*
- XXV. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, a las once horas se llevó a cabo el examen de conocimientos electorales de manera virtual y presencial, por parte de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria.
- XXVI. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, en el salón "Democracia" de este Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la revisión de los exámenes de conocimientos electorales realizados de manera presencial, por parte del personal designado para dichos efectos y ante la presencia de representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General.
- XXVII. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Presidente de la COYLE recibió correo electrónico del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, por el que se recibió el oficio INE/JLE-SON/VE/2383/2023 signado por la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sonora, en atención al oficio IEEyPC/PRESI-1874/2023 y en seguimiento al oficio INE/JLE-SON/VE/2345/2023, por el cual comunicó a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó la búsqueda de las personas enlistadas en la base de datos proporcionada, que arrojó como resultado las coincidencias verificadas con la información de las respectivas Juntas Distritales Ejecutivas en Sonora, de las personas detectadas como representantes ante los Consejos General, Locales o Distritales acreditados por los partidos políticos nacionales en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Con dicha información, la COYLE llevó a cabo el cruce de información de los registros de aspirantes válidos contra la base de datos que emitió el Instituto Nacional Electoral, para verificar si alguno de los registros actualizaba los supuestos de incumplimiento de requisitos establecidos en la Convocatoria. Sin que el resultado de tal cotejo de información, afectara la validez de los registros.
- XXVIII. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Informática remitió a consideración de la COYLE la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales y que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

XXIX. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-007/2023 *"por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales y que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista"*; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.

XXX. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-008/2023 *"por el que se aprueba adicionar las calificaciones obtenidas a la lista de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales que no accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, publicada el treinta de octubre de dos mil veintitrés"*; lista que fue publicitada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva.

XXXI. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral el escrito de fecha uno de noviembre de este año, signado por la ciudadana Karina María Iriqui Adarga, registrada en el municipio de Aconchi con número de control SIMCO-ACON-3395-2023, expresando -esencialmente- que no pudo asistir a realizar el examen de conocimientos electorales debido a que tuvo un accidente que ameritó reposo absoluto por indicación médica, además de manifestar su interés para presentar el examen en cuestión y poder continuar en el proceso de selección.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar que se realice una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX y 132 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior; 5, 9, fracciones IV y V y 18, párrafo tercero del Reglamento de designación.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función

- estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
 4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
 5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
 6. Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al "Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL" del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones correspondiente para el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
 7. Que el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles

idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

8. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, señala la documentación que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
9. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios orientadores para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán reelegirse.

14. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
15. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como también todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
18. Que el artículo 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como presidentas o presidentes y consejeras o consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

19. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 130, párrafos segundo, cuarto y sexto de la LIPEES, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

20. Que el artículo 130 BIS, fracciones I, III y IV de la LIPEES, dispone que las comisiones permanentes contarán con atribuciones para discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos desconcentrados antes citados, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto Estatal Electoral.
21. Que el artículo 132 de la LIPEES, señala que el Consejo General designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario. Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Asimismo, establece que las consejeras y consejeros que deberán integrar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal y en el Boletín Oficial del Gobierno del estado.

22. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejeras y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeras o consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos

políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaria o secretario técnico; que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General; y que las y los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

23. Que el artículo 135 de la LIPEES, enuncia que el Consejo General tendrá a su cargo convocar, por escrito, a la sesión de instalación del consejo distrital y municipal correspondiente, los cuales se instalarán válidamente, a más tardar el diez de enero del año de la elección que corresponda.
24. Que el artículo 136, primer párrafo de la LIPEES, dispone que a partir de la fecha de instalación de los consejos distritales y municipales y hasta la culminación del proceso electoral respectivo, sesionarán de manera ordinaria dentro de los primeros diez días de cada mes y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera.
25. Que en términos del artículo 142, primer párrafo de la LIPEES, para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de las consejeras o consejeros propietarios, previamente convocados por escrito y entre ellos, deberá estar la consejera o consejero presidente. Si éste no concurre, el consejo distrital o municipal podrá sesionar con la presencia de cuatro consejeras o consejeros, para lo cual deberá asumir el cargo de presidenta o presidente la consejera o consejero de mayor edad.
26. Que el artículo 143 de la LIPEES, enuncia que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas de alguna consejera o consejero electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

...
 I.- El consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y, con ello llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario;
 II.- En caso de que el consejero ausente sea el presidente del consejo respectivo, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas;
 III.- Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de los consejeros, el secretario técnico dará aviso al Consejo General para que éste las declare legales, llame a los consejeros suplentes comunes para tomarles protesta como propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la presidencia.

De igual forma designarán a los nuevos consejeros suplentes comunes de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen;

IV.- En el caso de que existiera la falta absoluta de todos los integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen;

V.- En caso de ausencia temporal del secretario técnico, a propuesta del consejero presidente, se elegirá de entre los consejeros suplentes para que funjan como secretario técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, los consejeros darán aviso al Secretario Ejecutivo para que éste la declare legal, y designe a uno nuevo."

27. Que el artículo 144 de la LIPEES señala que los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.
28. Que el artículo 146 de la LIPEES, señala que las consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción de los relativos a los incisos c), d), f) y k). Por lo que refiere al requisito de edad será el de contar con 18 años cumplidos al día de la designación y el requisito de residencia deberá ser en el distrito o municipio respectivo.
29. Que el artículo 148 de la LIPEES, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas; que se integrarán por una o un consejero presidente y cuatro consejeras y consejeros electorales propietarios y tres consejeras y consejeros suplentes, así como por una o un secretario técnico y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

30. Que el artículo 152 de la LIPEES, en lo que interesa, establece que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas.

Se integrarán de la siguiente manera:

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, una consejera o consejero presidente, seis consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios y tres consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, una consejera o consejero presidente, dos consejeras o consejeros electorales propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes, así como por una secretaria técnica y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

31. Que el artículo 9, fracciones IX y XXIV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones del Consejo General, designar y remover a las consejeras y consejeros electorales, así como a las secretarías y secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, en los términos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General; así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
32. Que el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior, señala que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará con diversas Comisiones, entre las que se encuentra la COYLE.
33. Que el artículo 15, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior, dispone que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la LIPEES, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

En los asuntos de su competencia o que les encomiende el Consejo General, las comisiones permanentes deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES, los ordenamientos jurídicos aplicables, el reglamento respectivo o el

Consejo General, a efecto de someterlo a su consideración para que determine lo que proceda.

34. Que el artículo 22, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior y 13, fracciones II, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que la COYLE tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de los consejeros y consejeras distritales y municipales; generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral; y las demás que le confiera el citado Reglamento, el Consejo General y demás disposiciones aplicables.
35. Que el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEES, el Reglamento Interior, el citado Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de estas, así como los acuerdos y resoluciones que al efecto emita el Consejo General.
36. Que al artículo 5, inciso a), fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General señala que las comisiones permanentes son aquéllas enunciadas expresamente en la LIPEES y el Reglamento Interior, entre ellas la de Organización Electoral.
37. Que el artículo 1 del Reglamento de designación, establece que es de orden público y de observancia obligatoria para las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, así como para las personas que participen en los procesos de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales electorales teniendo por objeto regular y describir dicho procedimiento incluidas sus presidencias, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, así como las diversas etapas que deberán desarrollarse para seleccionar los perfiles idóneos, de manera que se garantice que cuenten con los conocimientos, habilidades y experiencia necesaria para lograr el óptimo desarrollo del proceso electoral ordinario local correspondiente. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento.
38. Que el artículo 5 del Reglamento de designación, dispone que el Consejo General es la autoridad facultada para designar a las Consejeras y los Consejeros de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
39. Que el artículo 9, fracciones III, IV y V del Reglamento de designación, establece que son atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; ajustar los plazos de las etapas del procedimiento de selección y designación cuando sea justificado; así como las demás que le confiera el Reglamento de

Elecciones, la LIPEES, el referido Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

40. Que el artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de designación, dispone que el procedimiento de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los órganos desconcentrados consistirá en una serie de etapas tendientes a la selección de la ciudadanía para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetará a los principios rectores de la función electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia.

El procedimiento de selección y designación comprende las siguientes etapas: I. Emisión y difusión de la convocatoria; II. Registro de las personas aspirantes; III. Integración y envío de expedientes al Consejo General; IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General; V. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y de la documentación comprobatoria; VI. Examen de conocimientos en materia electoral; VII. Integración de las listas de las personas aspirantes idóneas para acceder a la siguiente etapa; VIII. Valoración curricular y entrevista; IX. Propuesta de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados; y X. Aprobación de las propuestas definitivas.

El Consejo General, a propuesta de la COYLE, podrá determinar en la Convocatoria, la aplicación de otros instrumentos de evaluación para el procedimiento de designación, que se desprendan de criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales o para la ampliación y protección de los derechos humanos.

41. Que el artículo 19 del Reglamento de designación, establece los requisitos legales que deberán cumplir las personas que aspiren a ser designadas como Consejero o Consejera Presidenta, Consejeros o Consejeras Electorales de los órganos desconcentrados, en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la LGIPE y 146 de la LIPEES.
42. Que el artículo 20 del Reglamento de designación, señala la documentación que deberán de presentar las personas aspirantes.
43. Que el artículo 40 del Reglamento de designación, establece que en términos del artículo 20, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva publicará la lista de las personas aspirantes ordenada por distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria e indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la fecha y hora en que se realizará. La publicación se realizará en la página de internet el

mismo día que la lista sea aprobada por la Comisión, así como en los estrados electrónicos y redes sociales del Instituto Estatal Electoral. De igual forma, se publicará la lista de las personas aspirantes que no cumplieron con algún requisito legal señalado en la Convocatoria, ordenada por distrito, municipio y número de control de registro.

44. Que el artículo 41 del Reglamento de designación, señala que las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación comprobatoria pasarán a la etapa de examen de conocimientos electorales. En la convocatoria se establecerá la fecha en que habrá de desarrollarse la aplicación del examen de conocimientos electorales, los horarios y los tipos de modalidades ya sea virtual o presencial, así como el número de personas que accederán a la siguiente etapa.
45. Que el artículo 42 del Reglamento de designación, establece que el examen de conocimientos electorales tendrá como propósito medir el grado de dominio que poseen las personas aspirantes en materia electoral, así como garantizar la igualdad de oportunidades dentro del procedimiento de designación.
46. Que el artículo 45 del Reglamento de designación, señala que la no presentación del examen de conocimientos electorales será motivo de descalificación automática.
47. Que el artículo 49 del Reglamento de designación, señala que una vez agotada la etapa del examen de conocimientos electorales, se elaborarán las listas de las personas aspirantes idóneas en número par, debiendo ser integrado por un número igual de hombres y mujeres. Esta integración de las listas según el principio de paridad de género se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias. Si al momento de integrar el listado de las personas aspirantes por municipio que obtuvieron la mayor calificación existiera empate entre dos o más personas aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se incluirá en la lista a todas las personas aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada género.
48. Que el artículo 50 del Reglamento de designación, establece que la Comisión aprobará a más tardar el día treinta de octubre del año previo a la elección correspondiente, la lista de las personas aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales.
49. Que el artículo 51 del Reglamento de designación, señala que en términos del artículo 20, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, la Secretaría Ejecutiva publicará la lista de las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos electorales, ordenada por distrito, municipio y

apellido paterno, indicando que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la fecha y hora en la que se realizarán. La publicación se realizará el mismo día que la lista sea aprobada por la Comisión, previa instrucción de esta última, en la página de internet, en los estrados y redes sociales del Instituto Estatal Electoral; además, se notificará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante. De igual forma, se publicará la lista de las personas aspirantes que no acreditaron esta etapa, ordenada por distrito, municipio, y número de control de registro.

50. Que el artículo 65 del Reglamento de designación, señala que la relación de las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, y que no hayan sido designadas como Consejeros o Consejeras propietarias o suplentes, constituirá la lista de reserva de aspirantes, misma que deberá estar dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final.
51. Que el artículo 4, fracción XI del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales de este Instituto Estatal Electoral, señala que la lista de reserva es la relación de personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, derivada de la convocatoria de origen, que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular pero no fueron designadas, las cuales podrán ser elegidas para cubrir una vacante.
52. Que el artículo 9 del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales de este Instituto Estatal Electoral, señala lo siguiente:

1. En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de alguna Consejera o Consejero Electoral o Secretaría Técnica, se observará el siguiente procedimiento:

I. El respectivo Consejo, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de una Consejera o Consejero Electoral y, con ello llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como propietaria o propietario;

II. En caso de que la Consejera o Consejero ausente sea la persona titular de la Presidencia, la Secretaría Técnica convocará a sesión extraordinaria para que las Consejeras y Consejeros Electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar a la Consejera o Consejero suplente común para tomarle protesta como Consejera o Consejero propietario. Una vez realizado lo anterior, se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre las Consejeras y Consejeros propietarios, quién ocupará la Presidencia, dentro de un plazo máximo de 72 horas;

III. Si se presentara la situación de falta absoluta de la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso al Consejo General para que éste las declare válidas, llame a las Consejeras y/o Consejeros suplentes para tomarles protesta en orden de prelación, como propietarias o propietarios y designe, en su caso, quién ocupará la Presidencia. De igual forma, designarán a las nuevas Consejeras o Consejeros suplentes comunes de la lista de reserva;

IV. En el caso de que existiera la falta absoluta de todas las Consejeras y Consejeros Electorales de un Consejo, la Secretaría Técnica dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice la nueva integración, dentro de un plazo de 72 horas, en el orden de la lista de reserva, tomando en consideración el criterio de paridad de género; y

V. En caso de ausencia temporal de la secretaría técnica, a propuesta de la Presidencia, se elegirá de entre las Consejeras y Consejeros electorales suplentes, a uno de ellos para que funja como Secretaria o Secretario Técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, las Consejeras y Consejeros electorales darán aviso a la Secretaría Ejecutiva para que ésta la declare legal, y designe a otra persona. En todos los casos se garantizará la paridad de género.

Razones y motivos que justifican la determinación.

53. Que la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, fue emitida por este Consejo General mediante Acuerdo CG43/2023 aprobado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. La Convocatoria fue modificada por el Consejo General para efectos de ampliar el plazo de registro hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG72/2023 de fecha seis de octubre del presente año; y también para adicionar los municipios de Aconchi, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, Ures y Villa Hidalgo, al listado de municipios con conectividad limitada, mediante Acuerdo CG78/2023 de fecha veinticuatro de octubre del año en curso.

En esencia, la Base Quinta de la Convocatoria establece las etapas del procedimiento de designación en los siguientes términos:

- **Inscripción de personas aspirantes.** En los términos establecidos en la presente Convocatoria.
- **Validación de expedientes.** El registro de la persona aspirante quedará sujeto a la validación de los documentos presentados para tal fin. Dicha validación se realizará dentro de cinco (5) días siguientes de acusada la recepción de su documentación. Asimismo, las personas aspirantes que hayan presentado alguna omisión durante el registro, será notificada a través de correo electrónico con la finalidad de salvaguardar sus derechos y esté en posibilidad de subsanar la omisión notificada, para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) días, salvo que al momento de la notificación sea mayor el plazo restante para el registro establecido en la Convocatoria, situación en la cual, únicamente podrá subsanar la omisión dentro del referido periodo de registro.
- **Integración de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales.** La Secretaría Ejecutiva publicará la lista de

personas aspirantes ordenada por, distrito, municipio y apellido paterno, que cumplieron con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales señalados en la Convocatoria e indicando que accederán a la etapa de examen virtual de conocimiento electorales, así como la fecha y hora del mismo. La publicación se realizará a más tardar el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés en la página electrónica www.ieesonora.org.mx, así como en los estrados del Instituto Estatal Electoral.

- **Examen de conocimientos electorales.** El examen de conocimientos se realizará el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés a las once (11:00) horas, en versión electrónica con duración cronometrada de sesenta (60) minutos, mismos que se aplicará de manera simultánea, el cual constituirá una etapa más de este proceso de designación, por lo que su resultado constituye uno de los criterios para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista. La guía de estudios se publicará en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral a más tardar el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés, para su consulta por parte de las personas aspirantes.
- **Integración de las listas de personas aspirantes para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.** Se publicará a más tardar el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés en la página de internet www.ieesonora.org.mx, así como en los estrados del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, se notificará al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.
- **Valoración curricular y entrevista.** Se llevará a cabo del tres (03) al veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés. La valoración curricular se basará en la información y documentación que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro; La finalidad de la entrevista es obtener información sobre las aptitudes, competencias y habilidades de las personas aspirantes para el desempeño del cargo. Para la valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. En esta última etapa, la ponderación de los dos aspectos que la componen será de treinta (30%) a la valoración curricular y setenta (70%) a la entrevista. Para la designación se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral.
- **Designación de Consejeras y Consejeros Electorales.** Se realizará a más tardar el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintitrés, el

Consejo General dará a conocer en sesión pública los resultados de la valoración curricular, así como de la entrevista, a través del acuerdo de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales de la entidad. Asimismo, se ordenará la publicación correspondiente en los estrados electrónicos y en la página de internet www.ieesonora.org.mx

Por su parte, la Base Octava de la Convocatoria señala la **integración de los consejos municipales y distritales electorales**, de la que interesa enfatizar los siguientes términos:

...
Con fundamento en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 21, numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numerales 1 y 2, 25 incisos a) y c), así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la integración de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, tanto la Comisión, como el Consejo General deberán atender lo siguiente:

A) EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO, DENOMINADOS INDÍGENAS.

En la integración de los Consejos Distritales Electorales 19, 20 y 21, denominados indígenas, se deberá procurar que sean integrados preferentemente, con al menos una persona Consejera que se autoadscriba a alguno de los pueblos originarios que corresponden a los referidos distritos y que concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación. Para verificar el cumplimiento de la autoadscripción simple de las personas aspirantes, se aplicará lo establecido en la Base Tercera, Fracción XII de la presente Convocatoria.

En caso de no recibirse registros por parte de personas aspirantes que se autoadscriban a los pueblos originarios, los Consejos Distritales Electorales 19, 20 y 21, se integrarán tomando en cuenta la lista de las personas aspirantes que se registraron y concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos que para tal efecto aprueba el Consejo General.

Los distritos indígenas se integran de la siguiente manera:

Distrito 19: Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio de NAVOJOA.

Distrito 20: Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio de ETCHOJOA y se compone por un total de 3 municipios como se enlistan a continuación: ETCHOJOA, NAVOJOA y BENITO JUÁREZ.

Distrito 21: Tiene su Cabecera Distrital ubicada en el municipio de HUATABAMPO y se compone por un total de 16 municipios como se enlistan a continuación: ARIVECHI, BACANORA, DIVISADEROS, SAHUARIPA, SAN JAVIER, SAN PEDRO DE LA CUEVA, SOYOPA, SUAQUI GRANDE, TEPACHE, ÁLAMOS, HUATABAMPO, NAVOJOA, ÓNAVAS, QUIRIEGO, ROSARIO y YÉCORA.

B) EN LA TOTALIDAD DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES.

En la integración de la totalidad de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, se deberá procurar que sean conformados preferentemente, con al menos una persona Consejera que pertenezca grupos en situación de vulnerabilidad (personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a una comunidad indígena, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes, personas adultas de 60 años y más o cualquier otro) y que concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación.

En caso de no recibirse registros por parte de personas aspirantes que pertenezcan a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad antes mencionados, los Consejos Municipales y Distritales Electorales se integrarán tomando en cuenta la lista de las personas aspirantes que se registraron y concluyeron cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

...

La Base Novena de la Convocatoria señala el número de personas consejeras integrantes por cada consejo municipal y distrital, de la que interesa enfatizar exclusivamente los siguientes municipios, que cuentan con población menor a treinta mil habitantes, como sigue:

Los Consejos Municipales y Distritales Electorales, se integrarán por el número de personas Consejeras Presidentas, Propietarias y Suplentes, conforme a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la LIPEES, y en los términos siguientes:

CONSEJOS MUNICIPALES	INTEGRANTES	INTEGRACIÓN			
		PRESIDENTE (A)	PROPIETARIO (A)	SUPLENTES	
CON POBLACIÓN MENOR A 30,000 HABITANTES	ACONCHI	5	1	2	2
	ARIVECHI	5	1	2	2
	ARIZPE	5	1	2	2
	BÁCUM	5	1	2	2
	BAVIACORA	5	1	2	2
	BENITO JUÁREZ	5	1	2	2
	CUMPAS	5	1	2	2
	FRONTERAS	5	1	2	2
	MAZATÁN	5	1	2	2
	RAYÓN	5	1	2	2
	SOYOPA	5	1	2	2
TRINCHERAS	5	1	2	2	
VILLA PESQUEIRA	5	1	2	2	

Ahora bien, con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, la COYLE aprobó el Acuerdo IEE/COYLE-003/2023 por el que se aprueba la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que tienen derecho de presentar el examen de conocimientos electorales.

En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral publicó en la página de internet, estrados electrónicos y redes sociales institucionales, la lista de las personas aspirantes ordenada por distrito, municipio y primer apellido, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria, indicando que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales, así como la fecha y hora en que se realizaría.

De igual manera, en fecha veinticinco de octubre del presente año, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE-005/2023 por el que se aprueba ajustar la lista de personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que pasan a la siguiente etapa de la Convocatoria emitida para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

En dichos Acuerdos, se establecieron los fundamentos y motivos, bajo los cuales la COYLE determinó que las personas aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, en la LIPEES, así como en el Reglamento de designación y en la Convocatoria, lo cual les otorgó el derecho de pasar a la siguiente etapa de examen de conocimientos electorales.

Desde ese momento, el Instituto Estatal Electoral contó con un grupo de personas de cada uno de los municipios de Sonora, que estaban en aptitud de pasar a la etapa del examen de conocimientos electorales por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales señalados en tales ordenamientos, luego de haber cumplido con las etapas de la convocatoria hasta antes de esa evaluación, incluida la depuración realizada atendiendo los informes del INE respecto a personas que estaban en algún supuesto de incumplimiento.

Así, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, a las once horas se llevó a cabo el examen de conocimientos electorales de manera virtual y presencial, por parte de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria. Cabe precisar que algunas personas no se presentaron a realizar la evaluación de forma virtual y presencial. Ese mismo día, en el salón "Democracia" de este Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la revisión de los exámenes de conocimientos electorales realizados de manera presencial, por parte del personal designado para tales efectos y ante la presencia de representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

Al concluir, la Unidad de Informática remitió a consideración de la COYLE la lista de las personas aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales, realizados tanto de

forma presencial como virtual, y que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Lista que fue aprobada el treinta de octubre de dos mil veintitrés por la COYLE mediante Acuerdo IEE/COYLE-007/2023 y publicada el mismo día por la Secretaría Ejecutiva en la página de internet, en los estrados y redes sociales del Instituto Estatal Electoral, además de notificarse al correo electrónico proporcionado por las personas aspirantes. También se publicó la lista de las personas aspirantes que no acreditaron esta etapa; lo anterior, en términos de los artículos 51 del Reglamento de designación y 20, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones.

Por otro lado, considerando que a la fecha se encuentra en proceso la etapa de valoración curricular y entrevista, se tiene que el artículo 49 del Reglamento de designación, relativo a la integración de las listas, establece lo siguiente:

"Artículo 49. Una vez agotada la etapa del examen de conocimientos electorales, se elaborarán las listas de las personas aspirantes idóneas en número par, debiendo ser integrado por un número igual de hombres y mujeres. Esta integración de las listas según el principio de paridad de género se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias.

Si al momento de integrar el listado de las personas aspirantes por municipio que obtuvieron la mayor calificación existiera empate entre dos o más personas aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se incluirá en la lista a todas las personas aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada género."

Asimismo, en los criterios que forman parte de los Anexos de la Convocatoria, se establece lo siguiente:

"Conforme a los resultados obtenidos en el examen de conocimientos, se elaborarán las listas de las personas aspirantes en número par, debiendo ser integrado por un número igual de hombres y mujeres, quienes tendrán acceso a la etapa de valoración curricular y entrevista.

La integración de las listas se realizará según el principio de paridad de género, se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias.

En caso de que no se cuente con la cantidad de aspirantes de un determinado género para conformar las listas, se completará el listado con aspirantes del mismo género.

El listado se integrará con las y los aspirantes que obtuvieron las más altas calificaciones, y en caso de empate en el último lugar entre dos o más personas aspirantes, de igual forma accederán a la siguiente etapa.

...

Por cuanto hace a los municipios que interesa enfatizar en el presente Acuerdo, que cuentan con población menor a treinta mil habitantes, se estableció lo siguiente:

"Personas aspirantes que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista

MUNICIPIO	ASPIRANTES IDÓNEOS	
	HOMBRE	MUJER
ACONCHI	5	5
ARIVECHI	5	5
ARIZPE	5	5
BACUM	5	5
BAVIÁCORA	5	5
BENITO JUÁREZ	5	5
CUMPAS	5	5
FRONTERAS	5	5
MAZATÁN	5	5
RAYÓN	5	5
SOYOPA	5	5
TRINCHERAS	5	5
VILLA PESQUEIRA	5	5

De igual modo, el artículo 65 del Reglamento de designación, dispone que la relación de las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, y que no hayan sido designadas como Consejeros o Consejeras propietarias o suplentes, constituirá la lista de reserva de aspirantes, misma que deberá estar dividida por género y ordenada en orden de prelación respecto a su evaluación final.

En ese sentido, es notorio que a la fecha se encuentra publicada la lista de las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos electorales y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, que se está realizando del tres (3) al veintinueve (29) de noviembre del presente año, en horario de ocho a dieciocho (8:00 a 18:00) horas.

Ahora bien, del análisis a la lista pública referida de personas, es posible advertir que el número de personas que acceden a la etapa de valoración curricular permite vislumbrar un mínimo de personas potenciales para conformar los consejos municipales y distritales, incluidas las listas de reserva respectivas; **excepto** en algunos municipios que cuentan con población menor a treinta mil habitantes, específicamente en Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira.

En efecto, de la lista pública correspondiente a estos municipios, relacionada con los anexos de la Convocatoria, es posible extraer los siguientes datos:

MUNICIPIOS	INTEGRACIÓN	MÍNIMO REQUERIDO	ACCEDEN A ENTREVISTA		
			Mujeres	Hombres	Total
ACONCHI	5	10	0	4	4
ARIVECHI	5	10	8	1	9
ARIZPE	5	10	6	1	7
BÁGUM	5	10	6	2	8
BAVIACORA	5	10	7	2	9
BENITO JUÁREZ	5	10	7	2	9
CUMPAS	5	10	5	3	8
FRONTERAS	5	10	7	2	9
MAZATÁN	5	10	7	0	7
RAYÓN	5	10	5	4	9
SOYOPA	5	10	2	4	6
TRINCHERAS	5	10	8	0	8
VILLA PESQUEIRA	5	10	4	2	6

De lo expuesto, puede advertirse que en estos municipios, el número de personas que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista es insuficiente para aspirar a contar con el número mínimo requerido de personas para conformar las listas de reserva respectivas, en términos de la Base Novena de la Convocatoria; además, en el caso del municipio de Aconchi, no se alcanza el número de personas idóneo para la integración del consejo municipal, puesto que únicamente se cuenta con cuatro personas para la etapa en cuestión.

Ahora bien, la estadística y las máximas de la experiencia permiten vislumbrar que en esos municipios se pueden presentar casos de falta absoluta, como fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas de algún consejero o consejera electoral una vez integrados los consejos distritales y municipales, lo cual sumado a los datos expuestos en la tabla inmediata anterior, pueden ocasionar que existan problemas en la conformación de esos consejos municipales electorales.

En efecto, se invoca como hecho notorio que en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, derivado de diversas ausencias de quienes fungían como consejeras y consejeros electorales en los consejos distritales y municipales electorales, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG35/2018, CG140/2018 y CG178/2018 de fechas cinco de marzo, quince de mayo y doce de junio de dos mil dieciocho, respectivamente, mediante los cuales se señalaron las causas, así como a las personas que suplirían las faltas absolutas de la ciudadanía que integró los consejos distritales y municipales electorales.

De igual forma, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG126/2021, CG216/2021 y CG273/2021 de fechas quince de marzo, seis de mayo y uno de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, relativos a las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los consejos distritales y municipales.

Tales datos se resumen en la siguiente tabla:

Proceso electoral ordinario local	Acuerdos	Distritos y Municipios Electorales:	Razón y número de casos
2017-2018	CG35/2018	Bacoachi, Banamichi, Benjamin Hill, Carbó, Huepac, Mazatán, Moctezuma, Nacoazari de García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora. Distritos 08, 10, 11 y 12 Hermosillo.	15 renunciaciones 1 fallecimiento
	CG140/2018	Cucurpe, Etchojoa, Mazatán, San Javier, San Miguel de Horcasitas, Tubutama. Distrito 08 Hermosillo.	8 renunciaciones
	CG178/2018	Agua Prieta, Alamos, Carbó, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Hermosillo, Mazatán, Nácori Chico, San Miguel de Horcasitas, Tubutama y Villa Pesqueira. Distritos 04, 10 y 12 Nogales y Hermosillo.	13 renunciaciones 1 Destitución 4 sustituciones 1 Fallecimiento
2020-2021	CG126/2021	Bacanora, Bacerac, Benjamin Hill, Hermosillo, La Colorada, Nogales, Santa Ana y Santa Cruz. Distritos 02, 08, 16 y 19 en Puerto Peñasco, Hermosillo, Cajeme y Navojoa, respectivamente.	10 renunciaciones 1 fallecimiento 1 sustitución
	CG216/2021	Cananea, General Plutarco Elías Calles, La Colorada, Quiriego, Pitiquito, Nácori Chico y Villa Pesqueira. Distrito 17 en Cajeme.	9 renunciaciones
	CG273/2021	Alamos, Bacoachi, Huachinera, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco y Tepache. Distritos 06, 15, 19 y 20 en Hermosillo, Cajeme, Navojoa y Etchojoa, respectivamente.	13 renunciaciones

En ese sentido, se advierte que en proceso electoral ordinario local 2017-2018, hubo un total de treinta y seis renunciaciones, una destitución, cuatro sustituciones de cargo y dos fallecimientos. Mientras que el proceso electoral ordinario local 2020-2021, arrojó treinta y dos renunciaciones, una sustitución, así como un fallecimiento.

Elo evidencia la cantidad de faltas absolutas que se recibieron de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, lo cual a su vez **vislumbra la necesidad de contar con una lista de reserva suficiente** de personas aspirantes para integrar los consejos distritales y municipales electorales en Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, acorde a lo que establece el artículo 65 del Reglamento de designación.

Máxime que se advierte que algunos de los municipios enunciados, presentaron casos de faltas absolutas en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021 (Mazatán y Villa Pesqueira), por lo que **existe sustento para pensar que esas faltas absolutas** por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas de algún consejero o consejera electoral que llegue a integrar los consejos distritales y municipales, también **podrían presentarse en alguno de esos municipios durante el proceso electoral en turno.**

Esto puede afectar el desarrollo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora, considerando la importancia de las funciones que desempeñan estos órganos desconcentrados y que en términos de los artículos 135, 136 y 144 de la LIPEES, la sesión de instalación de los consejos distritales y municipales electorales está programada a más tardar el diez de enero del año de la elección, que a partir de su instalación y hasta la culminación del proceso electoral respectivo, sesionarán de manera ordinaria dentro de los primeros diez días de cada mes y, de manera extraordinaria, cuando así se requiera; además de estar en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.

Sin pasar por alto que en términos del artículo 142 de la LIPEES, para que los consejos municipales puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de las consejeras o consejeros propietarios, previamente convocadas por escrito y entre ellos, deberá estar la consejera o el consejero presidente, en cuya ausencia el consejo podrá sesionar con la presencia de cuatro consejeras o consejeros, de los cuales asumirá la presidencia la consejera o el consejero de mayor edad; y que el artículo 143 de dicho ordenamiento, así como el 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales de este Instituto Estatal Electoral, disponen el procedimiento para los casos de falta absoluta.

No obstante, **en todos los casos se debe contar en primer término con un número de personas suficiente para garantizar la integración total, y enseguida contar con una lista de reserva suficiente** que permita garantizar que habrá las personas necesarias para atender una eventual falta absoluta de alguna de ellas, para cubrir tales ausencias y permitir la integración plena que permita el funcionamiento idóneo del consejo municipal

respectivo; cuestión que no se advierte a plenitud en los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, en los términos expuestos.

Lo anterior permite evidenciar que entre los municipios descritos existen algunos antecedentes negativos, que han trascendido a la necesidad de buscar personas de la lista de reserva para poder integrar a cabalidad los consejos municipales de esos localidades, lo cual es un tema que debe atenderse para contar con las personas aspirantes necesarias para el caso de que esa situación se presente en dichos municipios, de tal suerte que se atienda oportunamente la conformación de un listado de reserva para contrarrestar oportunamente cualquier escenario que pueda afectar la integración de los consejos municipales y, por ende, del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora.

Cabe precisar que **el Reglamento de designación y la Convocatoria no prevén algún procedimiento aplicable expresamente para atender una problemática como la que ha sido expuesta**, por lo que se está ante un caso no previsto. No obstante, el Transitorio Segundo del Reglamento de designación, establece que **lo no previsto en dicho Reglamento será resuelto por el Consejo General.**

En ese sentido, ante la ausencia de algún procedimiento que resulte aplicable para atender la problemática del caso concreto previamente expuesto, resulta necesario emprender acciones orientadas a salvaguardar la participación ciudadana en este proceso de designación, en observancia de los principios que rigen la materia electoral.

Por tal motivo, con el objetivo fundamental de alentar la participación ciudadana e incrementar el número de personas para aspirar a la plena conformación de los consejos municipales, así como incrementar la lista de reserva para el caso de alguna falta absoluta, **este Consejo General considera necesario realizar una invitación directa a las personas que cumplieron con los requisitos legales y que no se presentaron al examen de conocimientos electorales en esos municipios**, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria.

Como ya se mencionó, en el Acuerdo IEE/COYLE-003/2023, la COYLE aprobó la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que tienen derecho de presentar el examen de conocimientos electorales, misma que luego fue ajustada en el Acuerdo IEE/COYLE-005/2023, donde se establecieron los fundamentos y motivos para sustentar que las personas aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, la LIPEES, el Reglamento de designación y la Convocatoria.

Lista que brinda **certeza**, al haber sido **publicada** oportunamente por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral en la página de internet, estrados electrónicos y redes sociales institucionales, ordenada por distrito, municipio y primer apellido, precisando que las personas de ese listado cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la Convocatoria, e indicando su derecho de acceder a la etapa de examen de conocimientos electorales.

Ello permite vislumbrar que, desde ese momento, el Instituto Estatal Electoral cuenta con un grupo de personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que estaban en aptitud de pasar a la etapa del examen de conocimientos electorales por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales señalados en tales ordenamientos, luego de haber cumplido con las etapas de la convocatoria hasta antes de esa evaluación, que no se encuentran en algún supuesto de incumplimiento derivado de la depuración realizada atendiendo los informes enviados por el INE, lo que otorga certeza respecto del cumplimiento de requisitos legales de esas personas, independientemente de que no se hayan presentado a la etapa de examen de conocimientos electorales, en términos de la Convocatoria.

Ahora bien, de la revisión a dicha lista de personas, relacionada con la lista de quienes accedieron a la etapa de valoración curricular, se observa que para el caso concreto de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, San Felipe de Jesús, San Miguel de Horcasitas, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, respecto de las personas que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y que no se presentaron a realizar dicha evaluación, se obtiene lo siguiente:

MUNICIPIOS	ASPIRANTES DISPONIBLES	NOMBRE	FOLIO	OBSERVACIONES
Aconchi	1	Iriqui Adarga Karina María	SIMCO-ACON-3395-2023	No presentó examen
Arivechi	2	Valencia Flores Bella Judith	SIMCO-ARIV-3627-2023	No presentó examen
		Inzunza Monge Dalia	SIMCO-ARIV-1790-2023	No presentó examen
Arizpe	1	Alvarado Barrios Jesús Alfredo	SIMCO-ARIZ-0003-2023	No presentó examen
Bacum	3	Luzanilla Mendoza Berenice	SIMCO-BACU-2476-2023	No presentó examen
		Tabardillo Lerma Fernanda Lizeth	SIMCO-BACU-1320-2023	No presentó examen
		Echeverría Cota Horacio	SIMCO-BACU-0881-2023	No presentó examen
Baviácora	1	Jiménez Medina Martha Guadalupe	SIMCO-BVCA-2435-2023	No presentó examen

MUNICIPIOS	ASPIRANTES DISPONIBLES	NOMBRE	FOLIO	OBSERVACIONES
Benito Juárez	3	Lopez Ruiz Francisco Javier	SIMCO-BJ-1113-2023	No presentó examen
		Chaverín Galindo Edgar Antonio	SIMCO-BJ-2403-2023	No presentó examen
		Arana Murrieta Gerardo	SIMCO-BJ-1131-2023	No presentó examen
Cumpas	3	Vásquez Bustamante Ciriá Azucena	SIMCO-CUMP-1952-2023	No presentó examen
		Amaviza Gracia Gloria Guadalupe	SIMCO-CUMP-2008-2023	No presentó examen
		Campuzano Othón Jesús Iván	SIMCO-CUMP-1515-2023	No presentó examen
		Calixtro Vásquez Jesús Andrés	SIMCO-FRON-2352-2023	No presentó examen
Fronteras	1	Calixtro Vásquez Jesús Andrés	SIMCO-FRON-2352-2023	No presentó examen
Mazatán	2	Espinoza Felix Yulma	SIMCO-MAZA-2909-2023	No presentó examen
		Andrade Gálvez Rafael Ángel	SIMCO-MAZA-1166-2023	No presentó examen
Rayón	1	XX Montaña Juan Carlos	SIMCO-RAYO-2725-2023	No presentó examen
Soyopa	5	Córdova Lopez Karen Karelia	SIMCO-SOYO-2412-2023	No presentó examen
		Moreno Camillo Agustín	SIMCO-SOYO-1893-2023	No presentó examen
		Moreno Acado Gerardo	SIMCO-SOYO-2463-2023	No presentó examen
		Tarazón Gámez Martín	SIMCO-SOYO-1879-2023	No presentó examen
		Rodríguez Moreno Magdiel	SIMCO-SOYO-1888-2023	No presentó examen
Trincheras	1	Murrieta Molina Jazmin Angelica	SIMCO-TRIN-0069-2023	No presentó examen
		Córdova Bracamonte Rita	SIMCO-UIPE-1107-2023	No presentó examen
Villa Pesqueira	2	Mexia Feliz Francisco Antonio	SIMCO-UIPE-1277-2023	No presentó examen
TOTAL	26 personas			

Cabe señalar que en el caso concreto de Aconchi, se advierte que la ciudadana Karina María Iriqui Adarga, registrada con número de control SIMCO-ACON-3395-2023, si bien no se presentó a realizar el examen de conocimientos electorales el veintinueve de octubre del presente año, el seis de noviembre siguiente se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral el escrito de fecha uno de noviembre de esta anualidad, signado por dicha ciudadana, expresando -esencialmente- que no pudo asistir a realizar el examen debido a que tuvo un accidente que ameritó reposo absoluto por indicación médica, además de manifestar su interés para presentar el examen en cuestión y poder continuar en el proceso de selección.

Al efecto, se le requirió presentar justificar su dicho y con fecha once de noviembre de este año se recibió en oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral la receta médica con sello del centro de salud rural de Aconchi, a nombre de la ciudadana aspirante, expedida el veintiocho de octubre del

presente año, con el medicamento recetado y la indicación de guardar reposo por tres días, lo que coincide con la razón de su dicho.

De esta forma, en el caso concreto de Aconchi, se estima que existe una razón justificada de forma objetiva por la ciudadana en comento, que evidencia la causa por la cual estuvo impedida para presentarse a realizar el examen de conocimientos electorales, toda vez que además de así manifestarlo formalmente por escrito, presentó documentos que respaldan su dicho, lo que a juicio de esta autoridad de buena fe evidencia que existió una imposibilidad para que dicha ciudadana se presentara a la evaluación por una circunstancia extraordinaria, en el caso un accidente que ameritó reposo absoluto, lo cual está respaldado por una constancia médica.

Además, en el caso concreto de Aconchi, se advierte que se trata de una ciudadana mujer, que acreditó haber cumplido con los requisitos legales, lo que abre la posibilidad de poder contar con una persona más, en el caso una mujer, que se sume a los cuatro hombres que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, lo cual puede trascender a la integración final y salvaguardar los derechos de participación de las mujeres en ese municipio específico; cuestión que se toma en cuenta de forma adicional a los razonamientos para considerar a dicha ciudadana como parte de las personas invitadas con motivo de la presente determinación.

En esa medida, este Consejo General considera que el invitar a las personas referidas previamente de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, quienes cumplen con los requisitos legales y no presentaron el examen de conocimientos electorales, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, permitirá sentar bases para incrementar la participación ciudadana en esos municipios específicos y, consecuentemente, contar con mayores posibilidades de obtener un número mayor de personas al momento de la integración final de esos consejos municipales, además de tener una lista de reserva más amplia para el caso de alguna falta absoluta.

La medida es viable, considerando que este Instituto Estatal Electoral estaría en condiciones de hacerles llegar la invitación en cuestión, así como evaluar de forma inmediata a este grupo de personas que acepten la invitación, en su caso, así como programarlas para eventualmente acceder a la etapa de valoración curricular y entrevistas, misma que se encuentra en curso hasta el veintinueve de noviembre de esta anualidad.

Así, el Instituto Estatal Electoral permitiría crear las condiciones para incrementar la participación de la ciudadanía en esos municipios específicos, de tal modo que se busque garantizar la integración de los órganos desconcentrados en el caso concreto y sentar bases para la existencia de un

mayor número de personas que integren la lista de reserva para el caso de que se presente el escenario de faltas absolutas ya señalado.

La medida no lesiona los derechos humanos de las demás personas participantes de la Convocatoria, porque se dirige al caso concreto de los municipios que han sido referidos, es decir, Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, bajo la necesidad de buscar incrementar la participación de la ciudadanía con el fin de que se garantice la integración plena de los consejos municipales de esas localidades y tener un mayor número de personas en lista de reserva para el caso de faltas absolutas; sin afectar a quienes ya se encuentran en la etapa de valoración curricular y entrevista en esos municipios, puesto que esta etapa se encuentra en pleno desarrollo y tendrán la oportunidad de ser valoradas al igual que el resto de las personas aspirantes.

Máxime que la medida de la invitación se centra en aquellas personas que se registraron para participar en la Convocatoria, cumplen con los requisitos y sus nombres ya fueron públicos para acceder al examen de conocimientos, pero por alguna razón no lo realizaron; sin modificar las listas de quienes estén en dichos supuestos o incluir a personas que tuvieron la oportunidad de presentar el examen de conocimientos electorales y que no accedieron a la siguiente etapa, en los municipios objeto de la presente determinación.

Esto permitiría que las personas registradas en esos municipios específicos de Sonora, como son Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que hayan cumplido con los requisitos legales, pero que no hayan presentado el examen de conocimientos electorales, reciban una invitación para que puedan ser evaluadas y, en su caso, continúen participando en las siguientes fases de la Convocatoria, lo cual resulta esencial en aras de garantizar el número de personas requeridas para integrar esos consejos municipales e incrementar la lista de reserva, lo que puede fortalecer sus derechos de participación.

La propuesta también busca brindar facilidades para tener una mayor participación ciudadana, que las personas registradas en los municipios propuestos sean evaluadas y, en su caso, que puedan continuar en las siguientes etapas de la Convocatoria, considerando que a estas alturas del procedimiento se desarrolla la etapa de valoración curricular y entrevistas.

Además, en términos de la Base Octava de la Convocatoria, considerando que el distrito indígena 20 se integran entre otros por el municipio de Benito Juárez, y que el 21 se integra entre otros por Arivechi y Soyopa, municipios que forman parte del grupo que se propone en este Acuerdo, la medida permitiría aperturar la posibilidad de que sean integrados preferentemente con

al menos una persona consejera que se autoadscriba en alguno de los pueblos originarios que corresponden a los referidos distritos y que puedan concluir cada una de las etapas del procedimiento de designación.

De igual forma, conforme a dicha Base Octava de la Convocatoria, considerando que en la integración de la totalidad de los consejos municipales, incluidos desde luego los que conforman la presente propuesta, se debe procurar que sean conformados preferentemente con al menos una persona consejera que pertenezca grupos en situación de vulnerabilidad (personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a una comunidad indígena, personas de la diversidad sexual, personas jóvenes, personas adultas de 60 años y más, o cualquier otro) y que concluyan cada una de las etapas del procedimiento de designación, la medida propuesta también permitiría la posibilidad de beneficiar a estos grupos.

54. Por las razones expuestas, este Consejo General considera procedente aprobar que se realice una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, por las razones y motivos señalados en el considerando anterior del presente Acuerdo.

Para tal efecto, se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique de inmediato a las personas que motivan la presente determinación y, con el apoyo de las áreas de este Instituto Estatal Electoral, se encargue de que las actividades relacionadas con la logística se programen y ejecuten para que quienes acepten la invitación realicen el examen bajo las modalidades previstas en la Convocatoria, se califiquen las evaluaciones y se remitan de inmediato a la COYLE para que, en su caso, la etapa de valoración curricular y entrevista se realice al final de la programación que ya se tiene contemplada, conforme a lo siguiente:

Actividad	Fecha y hora
Examen de conocimientos	26 de noviembre 2023, 11 horas
Calificación de examen y publicación de resultados	A más tardar el 27 de noviembre
Valoración curricular y entrevista	A más tardar el 29 de noviembre 2023

55. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda relativa al "Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL" y artículos 20, 21 y 22 del Reglamento

de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, 121, fracciones IV, XIV, LXVI y LXX, 130, párrafos segundo, cuarto y sexto, 130 BIS, fracciones I, III y IV, 132, 134, 135, 136, primer párrafo, 142, primer párrafo, 143, 144, 146, 148 y 152 de la LIPEES; 9, fracciones IX y XXIV, 14, fracción IV, 15, párrafos primero y segundo, y 22, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior; 3, 5, inciso a), fracción III y 13, fracciones II, V y IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1, 5, 9, fracciones III, IV y V, 18, párrafos primero, segundo y tercero, 19, 20, 40, 41, 42, 45, 49, 50, 51 y 65 del Reglamento de designación; 4, fracción XI y 9 del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales de este Instituto Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, por las razones y motivos señalados en el considerando 54 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que proceda de inmediato a realizar la invitación a las personas de los municipios que motivan la presente determinación.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, con el apoyo de las áreas de este Instituto Estatal Electoral, se encargue de que las actividades relacionadas con la logística se programen y ejecuten para que quienes acepten la invitación realicen el examen bajo las modalidades previstas en la Convocatoria, se califiquen las evaluaciones y se remitan de inmediato a la Comisión de Organización y Logística Electoral para que, en su caso, la etapa de valoración curricular y entrevista se realice al final de la programación que ya se tiene contemplada, conforme a lo siguiente:

Actividad	Fecha y hora
Examen de conocimientos	26 de noviembre de 2023, 11 horas
Calificación de examen y publicación de resultados	A más tardar el 27 de noviembre de 2023
Valoración curricular y entrevista	A más tardar el 29 de noviembre 2023

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al Instituto

Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Por mayoría de votos de las y los consejeros electorales, con el voto en contra del Consejero Mtro. Benjamín Hernández Avalos, quien emitirá voto particular, y con la precisión realizada por la Consejera Electoral, Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, respecto a la repetición de los considerandos 28 y 29, solicitando la eliminación de uno de ellos, y por lo tanto, el recorrimiento de los considerandos subsiguientes. Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Zapetti Sioridia
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Publicación electrónica
sin validez oficial

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG89/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UNA INVITACIÓN DIRECTA A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI, ARVECH, ARIZPE, BACUM, BAHÍACORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS, FRONTERAS, MAZATÁN, RAYÓN, SOYOPA, TRINCHERAS Y VILLA PESQUERA, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN ESTE ACUERDO, PARA QUE SEAN EVALUADAS Y TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.



Hermosillo, Sonora; a 24 de noviembre del año 2023.

Número de oficio: IEE/BHA/CF-022/2023

Asunto: Se remite voto particular.

Mtro. Fernando Chapetti Siordia

Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

PRESENTE.

Con fundamento en el Artículo 23 BIS párrafos primero y cuarto del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se remite por escrito voto particular del suscrito, respecto al acuerdo CG89/2023 "Por el que se aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieran con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la convocatoria para la Designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Sonora 2023-2024" aprobado el día 23 de noviembre del presente año. Lo anterior, para que se anexe al acuerdo en mención.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



C.c.p. Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente.
Archivo

ATENTAMENTE
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS, EN RELACIÓN AL ACUERDO
CG89/2023 "POR EL QUE SE APRUEBA REALIZAR UNA INVITACIÓN
DIRÉCTA A LAS PERSONAS DE LOS MUNICIPIOS DE ACONCHI,
ARIVECHI, ARIZPE, BACUM, BAVIÁCORA, BENITO JUÁREZ, CUMPAS,
FRONTERAS, MAZATÁN, RAYÓN, SOYOPA, TRINCHERAS Y VILLA
PESQUEIRA, QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES Y
CUYOS NOMBRES SE PRECISAN EN ESTE ACUERDO, PARA QUE
SEAN EVALUADAS Y TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR SU
PARTICIPACIÓN EN LAS SIGUIENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA
PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE
INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES
ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL
DEL ESTADO DE SONORA 2023-2024", CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 23 BIS DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ÍNDICE

- A. Sentido y fundamento del voto particular.
- B. Decisión adoptada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- C. Consideraciones que sustentan el voto particular.
- D. Conclusiones.

A. SENTIDO Y FUNDAMENTO DEL VOTO PARTICULAR.

Respetuosamente, disiento con el punto noveno expuesto en la sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, relativo a la aprobación del Acuerdo **CG89/2023** *“Por el que se aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que fue aprobado por la mayoría de las Consejeras y Consejeros que integran este Consejo General”*.

En relación a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 BIS del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, formulo el presente **voto particular**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión respecto al Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, en la sesión extraordinaria de mérito.

En ese sentido, el artículo 116 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a lo relacionado con las facultades y obligaciones de las entidades federativas, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, se observarán los principios rectores de la materia, como lo son la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y, de igual forma, las autoridades que

tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia, así como en la tomas de sus decisiones.

B. DECISIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La decisión que adopta la mayoría, consistente en realizar una invitación directa a las personas aspirantes de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, quienes cumplen con los requisitos legales y no presentaron el examen de conocimientos electorales, para contar con la posibilidad de que sean evaluadas y continúen su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria, con la finalidad de obtener la integración final de esos consejos municipales, así como una lista de reserva más amplia para el caso de alguna falta absoluta.

El Consejo General de este Instituto consideró viable la aplicación de dicha medida, tomando en cuenta que este Instituto Estatal Electoral estaria en condiciones de hacerles llegar la invitación en cuestión, así como evaluar de forma inmediata a este grupo de personas que acepten la invitación, en su caso, y programarlas para eventualmente acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista conforme a lo establecido en la Convocatoria.

Así, se concluyó que la propuesta también busca brindar facilidades para tener una mayor participación ciudadana, que las personas registradas en los municipios propuestos sean evaluadas y, en su caso, que puedan continuar en las siguientes etapas de la Convocatoria, considerando procedente aprobar que se realice la invitación dirigida a las personas correspondientes a tales municipios.

C. CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL VOTO PARTICULAR.

El motivo de mi disenso con la mayoría de mis pares se encuentra en que, desde mi punto de vista, este acuerdo no respeta la seguridad jurídica de las personas participantes en las etapas previas de la convocatoria para integrar los consejos distritales y municipales.

El Reglamento para la designación de Consejeros o Consejeras Presidentas y de Consejeros y Consejeras Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y la Convocatoria pública emitida al efecto, estipulan las siguientes etapas: I. Emisión y difusión de la convocatoria; II. Registro de las personas aspirantes; III. Integración y envío de expedientes al Consejo General; IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General; V. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y de la documentación comprobatoria; VI. Examen de conocimientos en materia electoral; VII. Integración de las listas de las personas aspirantes idóneas para acceder a la siguiente etapa; VIII. Valoración curricular y entrevista; IX. Propuesta de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos desconcentrados; y X. Aprobación de las propuestas definitivas.

Sin embargo, el Acuerdo aprobado por la mayoría pasa por alto estas etapas, bajo el argumento de incentivar la participación ciudadana al invitar a personas de municipios determinados que no presentaron el examen de conocimientos electorales, para que puedan realizarlo y acceder a las siguientes etapas de la Convocatoria, lo cual desde mi perspectiva no se justifica y afecta la seguridad jurídica de los participantes.

En principio, el reglamento de designación es enfático al enunciar específicamente lo siguiente en relación con las personas aspirantes que no presenten el examen de conocimientos:

"Artículo 45. La no presentación del examen de conocimientos electorales será motivo de descalificación automática."

En ese sentido, se asume que abrir la posibilidad a quienes no presentaron examen el pasado 29 de octubre de 2023, conforme a las bases de la Convocatoria, retrocede las etapas actualmente concluidas del proceso de designación; esto es, genera que dicha retroactividad sea aplicada en perjuicio de personas aspirantes que ya concluyeron en tiempo y forma con lo señalado en la Convocatoria aprobada, creando una afectación directa a la seguridad jurídica de los aspirantes que están en proceso de ser seleccionados quienes atendieron oportunamente todas y cada una de las etapas previamente reguladas.

Lo anterior, constituye una contradicción a la normatividad aprobada, tomando en cuenta que las primeras etapas que conforman el proceso de designación ya fueron llevadas a cabo durante los meses de septiembre y octubre del presente año, cumpliendo con los términos y plazos establecidos por la propia Convocatoria, así como por el Reglamento de designación correspondiente, y destacando su definitividad al no ser impugnados por las personas interesadas ante las autoridades correspondientes.

Además, esta medida no se sostiene con la información actual de aspirantes. Conforme al listado de personas que acceden a la etapa publicado en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, se cuenta con el número de personas suficientes para integrar los Consejos Municipales Electorales respectivos, pues se cuenta con mínimo

cinco o más personas que realizaron examen de conocimientos electorales y accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se muestra a continuación:

MUNICIPIOS	INTEGRACIÓN	MÍNIMO REQUERIDO	ACEDEN A ENTREVISTA		
			Mujeres	Hombres	Total
ACONCHI	5	10	0	4	4
ARIVECHI	5	10	8	1	9
ARIZPE	5	10	6	1	7
BÁCUM	5	10	6	2	8
BAVIACORA	5	10	7	2	9
BENITO JUÁREZ	5	10	7	2	9
CUMPAS	5	10	6	3	8
FRONTERAS	5	10	7	2	9
MAZATÁN	5	10	7	0	7
RAYÓN	5	10	5	4	9
SOYOPA	5	10	2	4	6
TRINCHERAS	5	10	8	0	8
VILLA PESQUEIRA	5	10	4	2	6

Se advierte, salvo el municipio de Aconchi, que en el resto de los municipios propuestos se supera el mínimo de cinco personas que se requiere para integrar un Consejo Municipal, de manera que en Soyopa y Villa Pesqueira se cuenta con seis personas; en Arizpe y Mazatán se cuenta con siete personas; en BÁCUM, Cumpas y Trincheras se cuenta con ocho personas; y en Arivechi, Baviácora, Benito Juárez, Fronteras y Rayón se cuenta con nueve personas; de tal suerte que, aun en el supuesto de una falta absoluta en alguno de estos municipios, existiría la posibilidad de llamar a las personas suplentes, o a las que en su caso puedan conformar la lista de reserva.

El hecho de recurrir al artículo transitorio del Reglamento como un tema "no previsto" en la convocatoria, a una previsión sobre faltas absolutas acontecida en procesos electorales previos, no es razón suficiente para justificar esta determinación, porque se trata de hechos además de futuros e inciertos, sin frecuencia de repetición. Si se advierte en los antecedentes del propio acuerdo, sólo se tiene de los trece municipios propuestos a Mazatán y Villa Pesqueira como consejos que sufrieron repetidos cambios durante los procesos electorales de 2018 y 2021 (una o dos personas).

En la misma tabla de referencia, se cuenta con seis y siete personas actualmente en la etapa de valoración curricular y entrevista en tales municipios, números que superan el mínimo requerido y hasta permiten contar con una eventual lista de reserva, lo cual desde mi perspectiva tampoco justifica la medida adoptada por la mayoría.

Por su parte, se tiene que, particularmente el municipio de Aconchi, presenta un caso sui generis, toda vez que cuenta con cuatro personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para subsanarse, se justifica plenamente por la petición expresa y justificante médico por escrito que presentó el pasado 6 de noviembre de 2023 una persona interesada en reponer el examen. Tal situación se atiende a lo previsto por el propio reglamento de designación, en cuanto a las facilidades que pueden darse a las personas aspirantes que presenten alguna condición delicada de salud:

Artículo 31. En caso de que alguna persona aspirante requiera atención especial en alguna de las etapas del procedimiento por tener alguna discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, o alguna otra circunstancia que así lo requiera, deberá notificarlo a la Secretaría Ejecutiva por escrito o en su caso, a través del correo electrónico o vía telefónica, en la dirección de correo o

número de teléfono establecidos en la convocatoria, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que se tomen las provisiones necesarias."

Por otro lado, este acuerdo de ningún modo es similar por el objetivo, fundamentación y motivación, al adoptado mediante el **Acuerdo CG72/2023**, en términos de la ampliación de plazo, fundamentalmente porque en dicha etapa denominada "Registro de Aspirantes", todas las personas fueron convocadas, se invitó expresamente a la ciudadanía en general mediante difusión y acciones concretas, interesadas en participar. Lo anterior, lo prevé el propio Reglamento y de hecho, se amplió por acuerdo del Consejo General a siete días, reitero, a la totalidad de las personas de los 72 municipios de la Entidad:

"Artículo 30.- En caso de que cerrado el plazo para el registro establecido en la convocatoria y en algún municipio no se hubiera registrado el mínimo de personas aspirantes necesarias para la integración, se ampliará dicho plazo por 3 días naturales más. En caso de ser necesario, la Comisión ajustará lo correspondiente para dichos municipios. Cualquier solicitud de registro fuera del plazo establecido, se tendrá por no presentada."

No obstante, y a pesar de que el propio Acuerdo busca generar un lista de reserva en previsión por futuras ausencias de integrantes, no resulta ser una medida eficiente en el marco regulatorio de las bases sobre el principio de igualdad de oportunidades, pues la valoración curricular y entrevista que se desprenda de la aplicación de exámenes de conocimientos electorales, se realizará de manera extemporánea, vulnerando la seguridad jurídica de aquellas personas que ya están siendo valoradas en la etapa de entrevistas.

En suma, esta consejería considera que además de no existir petición alguna en veinticinco casos de personas aspirantes que no presentaron examen, abrir la posibilidad de brindar la oportunidad de presentar dicha evaluación de

conocimientos electorales, así como el acceso a la etapa de valoración curricular y entrevista, crea situaciones que vulneran la seguridad jurídica y certeza del procedimiento a los participantes en esta convocatoria.

D. CONCLUSIONES.

Se advierte que, la labor principal de esta consejería a mi cargo cobra sentido cuando se reconoce la postura adoptada con la independencia suficiente respecto a diversos temas que son sometidos a discusión del Consejo General, con la finalidad de garantizar el correcto y legítimo funcionamiento de este Instituto, y en consecuencia, de las diversas áreas y personal que lo conforman, reforzando la importancia de emitir un voto basado en una valoración responsable y transparente, en acuerdo con las atribuciones legítimas señaladas, garantizando el compromiso que se tiene en beneficio de la ciudadanía en general, que abarca lo relacionado con la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora.

En virtud de lo anterior, se cuenta con elementos suficientes para considerar que la medida propuesta no se adecua a los criterios y principios que deben ser tomados en cuenta en la aplicación de la normatividad establecida respecto al procedimiento de selección y designación de mérito, haciendo énfasis en la observancia de los principios que rigen a la materia electoral, en este caso de certeza y legalidad, así como a las diversas etapas que lo conforman, específicamente a las relacionadas con la presentación del examen de conocimientos electorales y al acceso a la valoración curricular y entrevista correspondiente.

En consecuencia, sostengo mi postura de emitir el voto particular expuesto en el presente documento en relación al Acuerdo CG89/2023 *por el que se*

aprueba realizar una invitación directa a las personas de los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacum, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Fronteras, Mazatán, Rayón, Soyopa, Trincheras y Villa Pesqueira, que cumplieron con los requisitos legales y cuyos nombres se precisan en este Acuerdo, para que sean evaluadas y tengan la posibilidad de continuar su participación en las siguientes etapas de la Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismo que fue aprobado por la mayoría de las Consejeras y Consejeros que integran este Consejo General", mismo que deberá insertarse al final del Acuerdo en mención.

MTRO. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS

Consejero Electoral

Publicación Electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII49V-18122023-E304BAE91

